



**Ciudad
de
México**

Capital en Movimiento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS INSURGENTES SUR” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE SU OPERACIÓN.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 décimo párrafo, 122 apartado C, base tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II, 12 fracción I, II y IV, 67 fracción XXVI, 87, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3° fracción VII y VIII, 5° párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción I, II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 7° fracción I, II, III, VI, XIV, XVII, XXI y XXII, 11 fracción I, 12 fracción I inciso b), 20 fracción IV, 24 y 27 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 40 fracción I, 69 fracción IV, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante el **AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO “CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL”** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004, se dispuso de acuerdo al crecimiento poblacional de la Ciudad de México y de la mancha urbana, la demanda de mayor movilidad, con menores tiempos de recorrido y un transporte eficiente, rápido, seguro y de calidad.

Que el transporte público, la vialidad y el mejoramiento de la calidad del aire en la Ciudad de México son aspectos de orden público e interés general, por lo que se estableció un sistema de transporte sustentable, masivo y/o colectivo, no contaminante y autofinanciable, denominado **Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**, mismo que concurrirá a atender la demanda de la población en esta materia, como complemento de los sistemas masivos que actualmente se encuentran en operación.

Que los corredores de transporte público de pasajeros constituyen un sistema de transporte masivo y/o colectivo de mediana capacidad, con operación regulada y controlada, recaudo centralizado, que opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido, con terminales en su origen y destino y con una organización para la prestación del servicio como personas morales.

Que resulta necesario para el mejoramiento del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que prestan los concesionarios, la renovación de su parque vehicular y la aplicación de nuevas tecnologías para una mejor atención a sus usuarios, con calidad y eficiencia.

Que mediante el **AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de octubre de 2004 y conforme a los estudios técnicos realizados en la Avenida de los Insurgentes se justifica el establecimiento de un Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, a fin de promover el desarrollo sustentable, eficiente y optimizar la capacidad de la red vial, reordenar el transporte público de pasajeros, dar seguridad a los usuarios, mejorar la infraestructura para su operación, regular el servicio, ordenar el tránsito, reducir tiempos de recorrido e incrementar la velocidad de operación, que en su conjunto permitan garantizar la accesibilidad de la población y mejorar la atención y calidad del servicio público de pasajeros.

Que mediante el Aviso referido en el párrafo anterior se aprobó el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de los Insurgentes en el tramo comprendido entre Indios Verdes y la intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros.

Que mediante el **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DENOMINADO “METROBÚS” INSURGENTES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de marzo de 2005, se establecieron restricciones en la circulación de los vehículos y uso de la vialidad a lo largo del tramo del carril confinado; dándose a conocer las estaciones y terminales autorizadas para el ascenso y descenso de pasajeros en esta modalidad, así como las condiciones de operación de las unidades del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

Que durante los 24 meses de operación del Corredor “Metrobús” Insurgentes, se ha demostrado que esta modalidad de transporte público es eficiente y aceptado por los usuarios del mismo, lo que ha originado una mayor demanda ciudadana en atención a los beneficios que brinda el establecimiento del primer corredor de transporte público de pasajeros, para que este Sistema, de acuerdo a su factibilidad, sea implementado en diversas zonas de la ciudad y en específico en la parte sur de la Avenida de Los Insurgentes, cuyas zonas habitacionales, comerciales y de servicios son generadoras de viajes que requieren de alternativas modernas y eficientes para la movilidad de las personas.

Que en el tramo de la Avenida de los Insurgentes comprendido del Eje 10 Sur hasta su intersección con el Viaducto Tlalpan (Monumento a El Caminero), se observa una importante actividad de transporte público colectivo de pasajeros.

En términos de lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS INSURGENTES SUR” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE SU OPERACIÓN.

PRIMERO. Se aprueba el segundo Corredor del Sistema de Transporte Público de Pasajeros “**METROBÚS INSURGENTES SUR**” en la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre el Eje 10 Sur, hasta su intersección con el Viaducto Tlalpan (monumento a El Caminero).

SEGUNDO. En consecuencia, se reservan para uso exclusivo del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros “**METROBÚS INSURGENTES SUR**”, los carriles de extrema izquierda de cada sentido de la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo establecido en el punto Primero de este Aviso, mediante su confinamiento total o parcial, de acuerdo con la factibilidad técnica correspondiente, salvo la circulación de vehículos destinados a la prestación de los servicios de emergencia.

Estarán incluidas aquellas vialidades que sean requeridas para la operación del segundo corredor del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, así como para la incorporación y desincorporación de autobuses al servicio y para tal efecto se construirá la infraestructura necesaria, garantizándose en todos los casos, el acceso a las personas con discapacidad.

TERCERO. Para la operación del segundo corredor del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, se realizarán las siguientes adecuaciones a la vialidad, el tránsito privado y el equipamiento: se suprimirán todas las vueltas izquierdas de vehículos; se suprimirá y retirará el equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad no necesarios para la prestación del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros.

De igual forma se suprimirá y retirará el comercio ambulante o cualquier forma de obstrucción de las aceras o accesos a las estaciones y terminales de este segundo corredor.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos y la circulación en el carril confinado a vehículos ajenos a la prestación del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, así como la circulación de recorridos no autorizados, ni el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas, paradas temporales no autorizadas de vehículos de transporte público ajenos a dicho Sistema, por lo tanto, no podrá emitirse autorización alguna salvo las que procedan previo estudio de factibilidad que demuestre su necesidad y garantice la adecuada operación del corredor.

CUARTO. Las estaciones y terminales autorizadas para el ascenso y descenso de pasajeros del Sistema de Transporte Público de Pasajeros en el segundo corredor “**Metrobús Insurgentes Sur**”, son las siguientes: **Dr. Gálvez**, ubicada al sur de la calle Rey Cuautémoc hasta el límite de la Terminal Dr. Gálvez del Corredor “Metrobús” Insurgentes; **C. U.**, ubicada al

sur del circuito escolar y al norte del circuito exterior de Ciudad Universitaria; **Perisur**, ubicada entre Avenida del IMAN y el Anillo Periférico; **Villa Olímpica**, ubicada al norte de la Avenida San Fernando y frente a la unidad habitacional Villa Olímpica; **Corregidora**, ubicada al sur de la calle Corregidora y al norte de la calle Ignacio Zaragoza; **Ayuntamiento**, ubicada al sur de la calle Ayuntamiento y al norte de la calle Del Trabajo; **Fuentes Brotantes**, ubicada al sur de la calle Fuentes Brotantes y al sur de la calle Arenal; **Santa Úrsula**, ubicada al sur de la calle Santa Úrsula y al norte de la calle Hermenegildo Galeana; **La Joya**, ubicada al sur del Callejón San Marcos y al norte de la calle Corregidora; y **El Caminero**, ubicada al norponiente del campo de béisbol del Deportivo Popular La Joya, adyacente a la gaza Prolongación Insurgentes.

QUINTO. Se modifican las condiciones actuales de operación de las unidades del servicio de transporte público colectivo de pasajeros que transitan por la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre el Eje 10 Sur y Viaducto Tlalpan, relacionadas con el parque vehicular, recorridos, paradas de ascenso y descenso de pasajeros, frecuencias de paso, cierres de circuito, lanzaderas, entre otras.

SEXTO. La Secretaría de Transportes y Vialidad otorgará la autorización para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en este segundo corredor, conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de julio de dos mil siete.

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

OFICIALÍA MAYOR

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las presentes Condiciones contienen las normas a que debe sujetarse el desarrollo del trabajo en el Gobierno del Distrito Federal y tienen su fundamento en los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 2°.- Las disposiciones previstas en estas Condiciones, son obligatorias para su aplicación y cumplimiento por el Jefe de Gobierno, sus funcionarios y sus trabajadores de base pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3°.- La relación jurídica de trabajo entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los trabajadores de base a su servicio, se registrará por:

Fracción I. El Apartado B del artículo 123 Constitucional;

Fracción II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción III. Las presentes Condiciones; y

Fracción IV. Los acuerdos que emita y publique el Titular del Gobierno, así como los convenios que celebren éste y el Sindicato, que se registren en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en beneficio de los trabajadores pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal a su servicio.

En lo no previsto en las disposiciones mencionadas, se aplicarán supletoriamente y en su orden: la Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; las Leyes del Orden Común aplicables en el Distrito Federal, la costumbre, los principios generales del derecho, la justicia, la equidad, los acuerdos que se publiquen, así como los convenios que se celebren con el Sindicato y que se registren en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 4°.- Cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal establezca condiciones especiales de trabajo para alguna unidad administrativa, que por la índole de su actividad así lo requiera, lo hará con apego a las presentes Condiciones, previo acuerdo con el Sindicato.

Artículo 5°.- En las presentes Condiciones serán designados como:

Fracción I. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

Fracción II. Sindicato: al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

Fracción III. Ley: a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción IV. Condiciones: a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal;

Fracción V. Tribunal: al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

Fracción VI. Comisión de Seguridad e Higiene: a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

Fracción VII. Comisión de Escalafón: a la Comisión Mixta de Escalafón;

Fracción VIII. Comisión de Capacitación: a la Comisión Mixta de Capacitación;

Fracción IX. Comisión de Estímulos y Recompensas: a la Comisión Mixta del Fondo de Estímulos y Recompensas;

Fracción X. Comisión de Vestuario: a la Comisión Mixta de Vestuario y Equipo de Seguridad;

Fracción XI. CAPTRALIR: a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

Las demás disposiciones legales que se invoquen serán mencionadas con su propia denominación.

Para efectos de estas Condiciones se entenderá por Gobierno a la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 6°.- Para los efectos de estas Condiciones, el Gobierno estará representado por su titular o por el Oficial Mayor y/o a quien designe previo acuerdo que otorgue por escrito.

Artículo 7°.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato acreditará su personalidad ante el Gobierno con copia certificada del registro respectivo expedida por el Tribunal.

Los Comités Ejecutivos de las Secciones, así como cualquiera otra persona que actúe a nombre del Sindicato, acreditará su personalidad ante el Gobierno mediante oficio del Comité Ejecutivo General.

Artículo 8°.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato, tendrá personalidad para representarlo ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno.

Los dirigentes de cada sección sindical tendrán personalidad para representar a ésta y a sus trabajadores agremiados, ante las autoridades correspondientes de cada centro de trabajo, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato. Los delegados de cada sección sindical, deberán acreditar su personalidad mediante oficio emitido por el Secretario General de cada sección.

Artículo 9°.- Compete exclusivamente a los representantes sindicales acreditados, tratar los asuntos de los trabajadores sindicalizados, en el orden señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 10.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Gobierno y el trabajador de base. La falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador si este acredita tal calidad mediante otro documento oficial que lo supla o compruebe, en su caso, la prestación del servicio.

Artículo 11.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente.

Artículo 12.- Los nombramientos serán expedidos por el Oficial Mayor del Gobierno, mediante acuerdo del Titular del mismo y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y se le entregará al trabajador.

Artículo 13.- Los nombramientos deberán contener:

Fracción I. Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil y domicilio;

Fracción II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;

Fracción III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;

Fracción IV. La duración de la jornada de trabajo;

Fracción V. El puesto, código de puesto, sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;

Fracción VI. El lugar en que prestará sus servicios; y

Fracción VII. La sección sindical que en su caso elija el trabajador notificando por escrito al Sindicato.

Artículo 14.- El nombramiento aceptado obliga a cumplir tanto al Gobierno como a sus trabajadores, con los derechos y deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, a la costumbre y la equidad.

Artículo 15.- La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal tiene la obligación de registrar el nombramiento de un trabajador dentro de los diez días siguientes a su expedición. Los servidores que tengan a su cargo dar posesión a los trabajadores de las plazas para las que hubieren sido designados, deberán hacerlo bajo su más estricta responsabilidad en el momento mismo en que el interesado les presente el nombramiento respectivo o algún documento que provisionalmente lo supla. Cuando se trate de promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre el día primero o el día dieciséis de cada mes; y cuando se trate de nombramientos que estén relacionados con un mismo movimiento escalafonario la toma de posesión de todos los trabajadores afectados en dicho movimiento deberán ser simultáneos, entregándole copia legible al trabajador así como al Sindicato dentro del mismo plazo.

Artículo 16.- El nombramiento definitivo es el que se expide para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación, una vez transcurrido el término de seis meses, debiéndose estar, en todo caso, a lo dispuesto por el Reglamento de Escalafón.

Cuando se generen plazas a pie de rama o las disponibles en cada grupo, se ocuparán sobre la base de lo que establece el artículo 62 de la Ley.

Artículo 17.- El nombramiento es de carácter provisional cuando se expide a un trabajador que ocupe una plaza cuyo titular disfrute de licencia sin goce de sueldo, en los términos de los incisos b) y c) de la fracción VIII del artículo 43 de la Ley; asimismo, se consideran provisionales las vacantes que se originen por demandas ante el Tribunal, hasta en tanto éste no dicte el laudo definitivo.

Artículo 18.- El nombramiento es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses. Los Titulares de las unidades administrativas nombrarán y removerán libremente a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga entre los trabajadores del grupo en que ocurra la vacante. El desempeño de un puesto interino no crea derechos escalafonarios.

Las vacantes de los interinatos se cubrirán en un 50% a propuesta del Sindicato y en un 50% a propuesta del Gobierno.

Artículo 19.- El nombramiento de un trabajador para prestar sus servicios por tiempo fijo o para obra determinada, deberá mencionar concretamente dicha característica.

Artículo 20.- En caso de nombramiento por tiempo fijo o para obra determinada, dejará de surtir sus efectos por conclusión del término de la obra determinante de su designación.

Las personas que deban desempeñar esos puestos serán designadas por el Titular del Gobierno, correspondiendo el 50% de las propuestas al Gobierno y el 50% al Sindicato, siempre y cuando los candidatos cubran el perfil de los puestos a ocupar.

Artículo 21.- Para ser trabajador del Gobierno se requiere:

Fracción I. Tener como mínimo 16 años de edad;

Fracción II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el artículo 9° de la Ley;

Fracción III. Tener la escolaridad que requiera el puesto, y reunir las características de aptitud y experiencia necesarias; y

Fracción IV. Gozar de buena salud, no padecer enfermedad transmisible o padecer una incapacidad que impida desempeñar el puesto a que se aspira.

Los requisitos anteriores se deberán comprobar con los documentos correspondientes.

Artículo 22.- Los solicitantes de empleo con labores especializadas cumplirán con los requisitos de admisión que establecen las presentes Condiciones y deberán acreditar los conocimientos y la práctica suficiente para desempeñar el puesto a que aspiran.

Artículo 23.- Los profesionistas además de los requisitos comunes deberán presentar la cédula expedida por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 24.- Cuando se expida indebidamente un nombramiento a una persona que no haya cumplido los 16 años de edad, una vez conocida la falta, quedará sin efecto el nombramiento, sin responsabilidad para el Gobierno por habersele proporcionado datos falsos.

Artículo 25.- Los trabajadores del Gobierno serán de base o de confianza en términos de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley. Cualquier disposición que contravenga este artículo será corregida.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 26.- Los efectos del nombramiento de un trabajador del Gobierno, se suspenderán por las siguientes causas:

Fracción I. Cuando el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, previo dictamen médico. En estos casos, la autoridad y los compañeros de trabajo adquieren la obligación de manejar confidencialmente el motivo de la suspensión, a efecto de conservar la integridad moral del afectado.

El trabajador tendrá todos los apoyos y trámites correspondientes;

Fracción II. Cuando exista prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que con motivo de dicho arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, previo nombramiento que acredite dicha responsabilidad, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por el Titular del Gobierno cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelva sobre su cese debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de estas condiciones; y

Fracción III.- Cuando al trabajador se le imponga sanción firme por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cumpliendo invariablemente las disposiciones del párrafo segundo del artículo 75 de la citada Ley

Artículo 27.- En el caso contenido en la fracción II del artículo anterior, la suspensión de los efectos del nombramiento concluye de acuerdo con lo siguiente:

Fracción I. Si el trabajador obtiene en cualquier momento del proceso su libertad provisional, deberá reincorporarse en el término de 5 días a su empleo. En los casos de faltas de carácter administrativo, el trabajador deberá reincorporarse de inmediato;

Fracción II. En caso de no obtener su libertad provisional y la sentencia definitiva así lo permita, volverá al desempeño de su empleo en el término de 5 días, al quedar en libertad;

En ambos casos el trabajador deberá ser reinstalado en el mismo puesto que desempeñaba hasta antes de la suspensión, siempre y cuando la haya promovido oportunamente.

Si el trabajador obtiene sentencia absolutoria y el delito que se le atribuyó deriva del desempeño de su cargo, deberá ser restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán los salarios y prestaciones que dejó de percibir con motivo de la suspensión.

Artículo 28.- Si un trabajador es detenido por orden de autoridades investigadoras o judiciales deberá, por conducto de su representante sindical o por los medios que estén a su alcance, comunicarse a la unidad de su adscripción, con la finalidad de que no se le computen sus inasistencias, sólo para efectos de abandono de empleo, debiendo acreditar, al reincorporarse a su trabajo, que se le privó de su libertad.

Artículo 29.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador del Gobierno no significa el cese del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 30.- Los efectos del nombramiento cesan por las siguientes causas:

Fracción I. Por renuncia, por abandono de empleo o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la vida o salud de las personas en los términos que se señalan en estas Condiciones;

Fracción II. Por conclusión del término o de la obra determinante de la designación;

Fracción III. Por muerte del trabajador;

Fracción IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de estas Condiciones;

Fracción V. Por resolución del Tribunal, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando no medie provocación u obre en defensa propia;

b) Cuando faltare por más de cinco días consecutivos a sus labores sin causa justificada;

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o unidad donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, relacionadas con su trabajo;
- h) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas enervantes;
- i) Por falta debidamente comprobada de cumplimiento a las Condiciones; y
- j) Por resolución que autorice el cese del trabajador.

En los casos a que se refiere esta fracción, el trabajador que diere motivo para la terminación de los efectos de su nombramiento, podrá ser, desde luego, suspendido en su trabajo, si con ello estuviera conforme el Sindicato. Si no fuere así, el jefe correspondiente podrá ordenar su remoción a oficina o unidad administrativa distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios, hasta que el conflicto sea resuelto en definitiva por el Tribunal.

Si el Tribunal resuelve que fue justificado el cese, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos; y

Fracción VI. Para los efectos de estas Condiciones, se considerará consumado el abandono de empleo cuando un trabajador falte a sus labores por seis días hábiles en forma consecutiva e injustificada.

Artículo 31.- Con motivo de la renuncia de un trabajador, si el Sindicato lo estima necesario, podrá solicitar su reconsideración en un término de veinte días hábiles.

Artículo 32.- En el caso de abandono de las labores técnicas a que se refiere la fracción I del artículo 30, se dará intervención al Sindicato en la investigación tendiente a determinar si existió el peligro, la suspensión o deficiencia del servicio.

Artículo 33.- En el caso de la fracción IV del artículo 30, no procederá el cese del trabajador mientras no exista dictamen médico de su incapacidad total y permanente.

Artículo 34.- En los casos previstos en la fracción V del artículo 30, el Gobierno no podrá ordenar el cese de los efectos del nombramiento de un trabajador, mientras no exista resolución definitiva del Tribunal.

Artículo 35.- El Gobierno reconsiderará el cese de un trabajador, cuando su hoja de servicio y su antigüedad así lo ameriten, con intervención del Sindicato.

Artículo 36.- En todos los casos de la terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este capítulo, la baja correspondiente sólo podrá ser dictada por el Oficial Mayor del Gobierno, por acuerdo del Titular y su tramitación estará a cargo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, asimismo se le turnará una copia de la baja al Sindicato, así como a la sección sindical a la que pertenezca.

CAPÍTULO V DE LOS SALARIOS

Artículo 37.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en acuerdo con el Sindicato.

Artículo 38.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques y/o tarjeta electrónica previa autorización del trabajador, en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo.

Artículo 39.- El plazo para el pago del salario, no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente. Cuando se autorice tiempo extraordinario, los pagos por este concepto se harán dentro de un periodo que va de quince a treinta días como máximo, que contarán a partir del término de la quincena correspondiente.

Artículo 40.- Para facilitar el pago de los salarios a sus trabajadores el Gobierno habilitará, en cada centro de trabajo, a un empleado encargado de hacerlo.

Artículo 41.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo correspondiente y se fijará en el tabulador respectivo, quedando comprendido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno.

Artículo 42.- La cuantía del salario uniforme, fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos del Gobierno a que corresponda.

Artículo 43.- Los trabajadores expuestos a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, que laboren en áreas con emanaciones radiactivas o que con motivo de su trabajo tengan contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos, percibirán además del sueldo fijado para cada puesto una prima equivalente al porcentaje que determine la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene. Se considerarán dentro de este grupo de trabajadores, los siguientes:

Fracción I. El personal médico, enfermeras, paramédicos, técnicos, radiólogos, y demás personal que laboren en las unidades hospitalarias, servicios médicos en los centros de readaptación social, penitenciarias, delegaciones político administrativas y centros toxicológicos y demás personal que labore directa y permanentemente en los gabinetes de rayos X, isótopos radiactivos y servicios de fisioterapia con ese tipo de emanaciones;

Fracción II. Traumatólogos, neumólogos y demás personal médico especializado que sea asignado a practicar fluoroscopias en forma directa;

Fracción III. Los que realicen labores insalubres o peligrosas, considerando entre ellas los trabajos a temperaturas mayores de treinta y cinco grados centígrados, los desarrollados en el subsuelo; el manejo de sustancias explosivas o inflamables, desazolve en general; tendido de líneas aéreas, el personal que brinde atención directa a comunidades de alto riesgo social; como protección civil, topógrafos, control canino, jardineros, personal de juzgados cívicos, trabajadoras sociales, personal de archivo, personal de inspección en vía pública, intendencia, bibliotecarios, cendis, herreros, plomeros, electricistas, mecánicos, vulcanizadores y, otras labores similares que dictamine la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene;

Fracción IV. El porcentaje de esta prima se fijará con base en el dictamen que emita la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, siendo equitativo el porcentaje para la función real del trabajador.

Procederá el reconocimiento del pago de la prima por riesgo, siempre que se mantengan las condiciones que lo originaron.

Artículo 44.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual consistente en cuarenta días de salario. El pago de este aguinaldo se efectuará conforme a las disposiciones que contenga al respecto el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 45.- Los trabajadores no estarán obligados a laborar en sus días de descanso. Si por necesidades del servicio lo hicieren, el Gobierno les pagará conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 46.- Las horas de trabajo extraordinario se pagarán conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 47.- El pago de indemnizaciones y salarios caídos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV de la Ley.

Artículo 48.- Para determinar el salario en cualquiera de los casos que prevén los artículos anteriores, cuando se pague por unidad de obra o destajo, se promediará el del último mes.

Artículo 49.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por los siguientes conceptos:

Fracción I. Por deudas contraídas con el Gobierno, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;

Fracción II. Por cuotas sindicales y de aportación a fondos para la constitución de cooperativas, siempre que el trabajador hubiere manifestado su consentimiento previo;

Fracción III. Por descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

Fracción IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador;

Fracción V. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones de interés social, proporcionadas por instituciones oficiales;

Fracción VI. Por pago de aportaciones a los fondos que se constituyan en beneficio de los trabajadores;

Fracción VII. Por pago de primas a cargo del trabajador por concepto de seguro colectivo y de los seguros que autorice el trabajador;

Fracción VIII. El Gobierno se obliga a cubrir los descuentos que por concepto de salario haya retenido a los trabajadores equivocadamente o sin justificación alguna en el lapso de dos quincenas posterior a la acreditación del descuento indebido y la reclamación correspondiente; y

Fracción IX. Todos los trabajadores que requieran de contratar un servicio por descuento vía nómina deberá ser debidamente autorizado por el mismo.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones, III, IV, V, VI y VII señaladas.

Artículo 50.- Por ningún concepto se aceptará la cesión de salarios en favor de terceras personas.

Artículo 51.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, salvo que éste autorice a otra persona para que lo reciba en su nombre, debiendo acreditarse los requisitos legales.

Artículo 52.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo en los casos establecidos en el artículo 49 de estas Condiciones.

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS HORARIOS Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 53.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno para prestar su servicio.

Artículo 54.- La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo legal.

Artículo 55.- La jornada de trabajo puede ser: diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y mixta que es la que comprende fracciones de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno no rebase el límite de tres horas y media, pues en este caso se considera como jornada nocturna.

Artículo 56.- Las jornadas de trabajo en el Gobierno se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes.

Artículo 57.- La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la mixta de siete horas y media y la nocturna de siete horas.

Artículo 58.- Las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas para trabajadores administrativos; de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio.

La jornada nocturna será de seis horas para trabajadores administrativos y manuales.

Artículo 59.- La hora de inicio y término de las jornadas podrá ser modificada por necesidades del servicio debidamente comprobadas, con la intervención del Sindicato, en lo que se estará a lo que dispone el artículo 4° de estas Condiciones. Esta misma disposición se observará cuando se trate de horarios alternados, por turnos o jornadas acumuladas.

Artículo 60.- Se considerará tiempo extraordinario de trabajo todo aquel que exceda de los horarios estipulados en el artículo 58 de las presentes condiciones.

Artículo 61.- En los casos en que la jornada de trabajo sea de seis horas continuas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de quince minutos durante la jornada y cuando sea de ocho horas dicho descanso será de media hora. Estos descansos se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 62.- Para las jornadas nocturnas no deberán ser utilizadas mujeres. Tratándose de servicios extraordinarios, podrán desempeñarlas siempre que manifiesten previamente su consentimiento. El Sindicato podrá impugnar este tipo de labores, si así lo considera conveniente.

Artículo 63.- Durante la jornada de trabajo, cuando así lo disponga el Gobierno, con intervención del Sindicato, los trabajadores podrán desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.

Artículo 64.- Se considera tiempo extraordinario de trabajo el que exceda de las jornadas normales establecidas en los artículos anteriores, debiendo ser pagadas conforme a la Ley y lo dispuesto en el artículo 39 de estas Condiciones.

Artículo 65.- Será potestativo para el trabajador, laborar tiempo extraordinario.

Artículo 66.- El registro de asistencia es obligatorio para todos los trabajadores y se realizará por medio de tarjetas, listas o equipo automatizado, según las necesidades del servicio.

Las autoridades del Gobierno, en atención a circunstancias especiales, pueden conceder el permiso correspondiente que exima a determinado trabajador del cumplimiento de esta obligación sin menoscabo de sus derechos.

Artículo 67.- Los trabajadores dispondrán de un lapso de tolerancia de diez minutos para registrar su asistencia diariamente. Transcurrido ese lapso y hasta los veinte minutos posteriores a la hora exacta de entrada, serán sancionados con un retardo leve.

Cuando el retraso exceda de veinte minutos posteriores a la hora de entrada y hasta treinta minutos después de dicha hora, se sancionará al trabajador con un retardo grave.

Artículo 68.- Después del minuto treinta posterior a la hora de entrada, no se permitirá laborar al trabajador, salvo autorización expresa de su jefe inmediato superior. En este caso no se computará como falta de asistencia, pero si como retardo grave.

Artículo 69.- Serán faltas injustificadas del trabajador las siguientes:

Fracción I. Cuando no registre su entrada;

Fracción II. Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida; y

Fracción III. Si no registra su salida, salvo que su omisión la justifique el jefe de la unidad correspondiente u obedezca a causas de fuerza mayor.

Artículo 70.- Serán causas justificadas de falta de asistencia a las labores:

Fracción I. Enfermedad debidamente comprobada;

Fracción II. Comisión oficial o sindical, previamente autorizada;

Fracción III. Licencia; y

Fracción IV. Impedimento para concurrir al trabajo, debidamente comprobado.

Artículo 71.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley, deberá informar de su falta de asistencia a su jefe inmediato, para que el área administrativa de su adscripción lo informe al área que corresponda a la brevedad posible, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo y podrá ser a través de éste o de su sección sindical.

Artículo 72.- El registro de asistencia de las madres trabajadoras, con hijos menores de diez años, se hará una hora después de la entrada o una hora antes de la salida, siempre a solicitud de las trabajadoras.

Asimismo, gozarán de este beneficio los padres trabajadores que acrediten ser los únicos responsables de la guarda y custodia de los menores, decretada por autoridad competente.

CAPÍTULO VII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 73.- Se entiende por intensidad en el trabajo, el mayor grado de energía y empeño que el trabajador desarrolle en su jornada laboral al servicio del Gobierno, para lograr según sus aptitudes, un mejor desempeño que satisfaga las funciones que le fueron encomendadas.

Artículo 74.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño en las labores que se asignen a cada trabajador durante las horas de la jornada reglamentaria, sin que ésta deba ser mayor de la establecida, sin esfuerzo exagerado por una persona normal y competente, de acuerdo también con el nombramiento expedido. Dichas determinaciones se harán con intervención del Sindicato.

Artículo 75.- Los trabajadores prestan un servicio público que por lo mismo debe ser de la más alta calidad y eficiencia, para ello el Gobierno proporcionará:

Fracción I. Implementos necesarios y adecuados a la función encomendada, los cuales serán de la más alta calidad;

Fracción II. Capacitación y adiestramiento, con intervención de la Comisión de Capacitación;

Fracción III. El Gobierno deberá revisar habitualmente y con la intervención del Sindicato, la planeación, distribución y reestructuración de las actividades laborales, con la finalidad de evitar el trabajo obsoleto, tedioso y burocratizado, creando nuevas técnicas de trabajo que motiven y despierten el interés al trabajador en sus funciones encomendadas.

Artículo 76.- La calidad en el trabajo tiene dos aspectos: el subjetivo y el objetivo. El subjetivo es la importancia que el trabajador da a la solución y desahogo de los asuntos a su cargo. El objetivo es la estimación que el Gobierno da al trabajo realizado, tomando en cuenta las condiciones e implementos de trabajo, la conducta ética, honestidad, responsabilidad, rapidez, pulcritud, presentación, aplicación de los conocimientos y la buena disposición en la realización de sus labores. Esa estimación hecha por el Gobierno, deberá considerarse para el otorgamiento de estímulos y recompensas a sus trabajadores, en los términos previstos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y por las presentes Condiciones, con intervención del Sindicato y de la Comisión de Estímulos y Recompensas.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR

Artículo 77.- El Titular del Gobierno está obligado a:

Fracción I. Cubrir a los trabajadores sus salarios y las demás cantidades que devenguen, en los términos y plazos que establecen estas Condiciones;

Fracción II. Garantizar que los trabajadores de base no sean desplazados en sus funciones por trabajadores interinos, provisionales o sujetos al régimen de honorarios;

Fracción III. Asignar digito sindical a todo aquel trabajador que realice funciones de base con códigos CF, CT, CP y otros;

Fracción IV. Facilitar los trámites para cubrir las cantidades correspondientes a indemnizaciones por incapacidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Fracción V. Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan, ciento cuarenta días de salario tabular, por concepto de pagas de defunción;

Fracción VI. Otorgar las plazas vacantes a los familiares directos del trabajador(a) fallecido(a) a pie de rama en un plazo no mayor de 180 días;

Fracción VII. Cubrir los emolumentos y demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador, al momento de ser suspendido por alguna de las causas que establecen estas Condiciones;

Fracción VIII. Proporcionar a los trabajadores, en forma anticipada de conformidad con el presupuesto, pasajes, viáticos y gastos en la forma y en los casos siguientes:

a) Cuando tengan que trasladarse a otros lugares para la atención de enfermedades de trabajo; y

b) Cuando por necesidades del servicio tengan que trasladarse de un lugar a otro;

Fracción IX. Atender la defensa de los trabajadores, a través de las áreas jurídicas de las Unidades Administrativas, incluyendo el otorgamiento de fianzas o cauciones, siempre que sean procesados por actos realizados en cumplimiento de sus habituales ocupaciones en el servicio.

Tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales, el jefe de su unidad de adscripción expedirá una constancia de que el empleado se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal;

Fracción X. Establecer programas de capacitación y adiestramiento en forma continua, a través de la Comisión de Capacitación, para que los trabajadores que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos escalafonarios;

Fracción XI. Sostener el Instituto Técnico de Capacitación para los trabajadores del Gobierno y sus familiares.

Asimismo apoyar la operación del Centro de Capacitación Integral del Sindicato, con una asignación anual definida por el Gobierno y el Sindicato;

Fracción XII. Proporcionar apoyo económico y/o en especie, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, para el mantenimiento y mejoramiento del patrimonio sindical, para el desarrollo físico y recreativo de los trabajadores;

Fracción XIII. Proporcionar a los trabajadores vestuario y equipo propio para sus labores, dos dotaciones de vestuario al año, debiendo observar alta calidad y periodo de entrega de acuerdo, al siguiente calendario:

1er. Cuatrimestre: Vestuario operativo, equipo de seguridad y de lluvia;

2do. Cuatrimestre: Vestuario administrativo, el cual se pagará en la forma que acuerden el Gobierno y el Sindicato;

Fracción XIV. Emplear los servicios de los trabajadores exclusivamente para las labores del Gobierno;

Fracción XV. En relación con las fracciones III y IV del artículo 43 de la Ley, reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

Fracción XVI. Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores para separarse de sus puestos por causas ajenas al servicio, cuando tengan más de seis meses de estarlo prestando. Las licencias otorgadas no acumularán más de 180 días en el transcurso de un año;

Fracción XVII. Conceder a los trabajadores, licencia con goce de sueldo, conforme a las presentes Condiciones, con intervención del Sindicato;

Fracción XVIII. Permitir la intervención del Sindicato en todos los casos en que se investiguen responsabilidades laborales de los trabajadores, desde la iniciación de las mismas, para la defensa de los derechos e intereses de sus representados;

Fracción XIX. Dar preferencia a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores y a los egresados del Instituto Técnico de Capacitación del Sindicato para ocupar las plazas a pie de rama;

Fracción XX. Cambiar de adscripción a sus trabajadores sin perjuicio de su categoría, respetando la función que vienen desempeñando al momento del cambio, percepciones y horario, procurando en todo caso evitar daños al trabajador, con intervención del Sindicato y de conformidad con el Artículo 16 fracciones I, II, III y IV de la Ley;

Fracción XXI. Proporcionar de manera trimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base de cada sección sindical con las altas y bajas;

Fracción XXII. Cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes y las presentes Condiciones;

Fracción XXIII. Asegurar los vehículos del Gobierno del Distrito Federal con cobertura amplia incluyendo la protección del conductor y personal operativo;

Fracción XXIV. Garantizar que la Aseguradora responda por daños a terceros, originados por los trabajadores con motivo de sus funciones;

Fracción XXV. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes y mantener los centros de trabajo de conformidad con los dictámenes que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y aplicación del artículo 43 fracción II de la Ley;

Fracción XXVI. Suscribir con instituciones de educación superior convenios de colaboración recíproca a fin de fortalecer e implantar programas de capacitación técnico operativa y de asistencia técnica, para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como Instituciones Nacionales e Internacionales de reconocida calidad académica, cuyos servicios considere conveniente la Comisión de Capacitación de conformidad con el Reglamento respectivo;

Fracción XXVII. Aportar al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC GDF), conforme al lineamiento establecido, debiendo proporcionar al Sindicato un informe trimestral sobre las aportaciones a dicho Fondo.

Artículo 78.- Compete al Titular del Gobierno la determinación de la estructura y organización de las unidades administrativas, así como la vigilancia para el buen funcionamiento de las mismas, sin perjuicio del trabajador en su función.

Artículo 79.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento a las obligaciones previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 80.- Será facultad de las autoridades del Gobierno autorizar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En este caso, el trabajador recibirá constancia por escrito que compruebe la prestación del servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS TRABAJADORES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 81.- Son derechos de los trabajadores:

Fracción I. Percibir los emolumentos que les correspondan en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en la legislación laboral vigente, salvo que por situaciones de emergencia, se requiera su colaboración en otro trabajo, en cuyos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 82 fracción XII de estas Condiciones.

Cuando el trabajador desempeñe un puesto mayor en forma temporal, éste percibirá la diferencia de salario que corresponda a dicho puesto;

Fracción II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivadas de riesgos profesionales;

Fracción III. Recibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y en estas Condiciones;

Fracción IV. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser ascendido cuando el dictamen respectivo lo favorezca en apego a la Ley y al Reglamento de Escalafón;

Fracción V. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley y estas Condiciones;

Fracción VI. Obtener licencias con o sin goce de sueldo de acuerdo a estas Condiciones;

Fracción VII. Recibir trato digno de parte de sus Superiores;

Fracción VIII. Cambiar de adscripción;

a) Por permuta en los términos del Reglamento de Escalafón;

b) Por razones de salud en los términos de estas Condiciones y de la Ley del ISSSTE;

c) Por reorganización de los servicios, en los términos de estas Condiciones;

d) Por desaparición del centro de trabajo; y

e) A solicitud del trabajador por así convenir a sus intereses.

En los casos previstos en los incisos c), d) y e) debe justificarse la necesidad del cambio del trabajador, dándose intervención previa al Sindicato;

Fracción IX. Gozar de los beneficios de los Centros de Desarrollo Infantil, que administra el Gobierno del Distrito Federal, en estricto apego al Reglamento de los mismos;

Fracción X. Ocupar el puesto que desempeñaba a su regreso que en los casos de ausencia por enfermedad, maternidad, licencia, vacaciones u otras causas similares, debiendo aplicar en forma inmediata su dígito sindical;

Fracción XI. Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos, si obtiene laudo ejecutoriado favorable del Tribunal;

Fracción XII. Continuar ocupando su puesto, cargo o comisión al obtener libertad provisional, siempre y cuando no se trate de delitos oficiales;

Fracción XIII. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo del Gobierno y el Sindicato, cuando se verifiquen en días y horas laborales;

Fracción XIV. En los casos de incapacidad parcial o permanente que le impida desarrollar sus labores habituales, desempeñará las que si pueda de acuerdo con su capacidad física;

Fracción XV. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales, que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando estas actividades sean realizadas de común acuerdo entre el Gobierno y el Sindicato;

Fracción XVI. Incorporar al expediente de cada trabajador, por parte de la unidad administrativa a la que esté adscrito, las notas buenas u otras que le reconozcan; y

Fracción XVII. Renunciar a su empleo.

Artículo 82.- Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes en las unidades de su adscripción y a las Leyes y Reglamentos vigentes;

Fracción II. Observar buenas costumbres dentro del Servicio;

Fracción III. Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;

Fracción IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio;

Fracción V. Asistir puntualmente a sus labores;

Fracción VI. Asistir a los cursos y actividades en materia de capacitación, adiestramiento y especialización para mejorar su preparación y eficiencia, dentro del horario de labores que tenga establecido el propio trabajador;

Fracción VII. Manejar apropiada y honestamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo;

Fracción VIII. Cuidar y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufran el desgaste propio de su uso normal, debiendo informar a sus superiores inmediatos los desperfectos causados en los citados bienes, tan pronto como los advierta;

Fracción IX. Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros;

Fracción X. Tratar con cortesía y diligencia al público;

Fracción XI. Cumplir con las comisiones que se les encomienden en lugar distinto del que desempeñe habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje en los términos del Artículo 77 fracción VIII inciso a) y b) de las presentes Condiciones, y a que se le paguen las diferencias de salario cuando vaya a ocupar un puesto superior;

Fracción XII. Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;

Fracción XIII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en estas Condiciones; y

Fracción XIV. Cumplir con las demás obligaciones que les impone la Ley y estas Condiciones.

Artículo 83.- Los trabajadores estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al servicio del Gobierno, cuando se compruebe debidamente que los causaron intencionalmente en los términos de estas Condiciones, no siendo responsables del deterioro que origine el uso de esos bienes, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o defectuosa construcción de los mismos. No pudiendo rebasar los descuentos que marca la Ley.

Artículo 84.- Queda prohibido a los trabajadores:

Fracción I. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

Fracción II. Ser procuradores o agentes de particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Gobierno, aún fuera de las horas de labores;

Fracción III. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, efectuar rifas o cualquier acto de comercio;

Fracción IV. Hacer préstamos con interés a empleados cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros o pagadores habilitados, así como retener sueldos por encargo o por comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente por escrito;

Fracción V. Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubieren tenido a sus órdenes;

Fracción VI. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o droga enervante a que se refieren las disposiciones de la Ley General de Salud;

Fracción VII. Cobrar al público por si o interpósita persona, gratificaciones por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados;

Fracción VIII. Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores durante su jornada;

Fracción IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez durante sus labores o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o al público en general, siempre y cuando no medie provocación u obre en defensa propia;

Fracción X. Firmar por otro trabajador las listas de asistencia o marcarle la tarjeta para el control de la misma, con el objeto de encubrirlo por los retrasos o por faltas a su trabajo;

Fracción XI. Cometer actos inmorales en su trabajo;

Fracción XII. Ingresar a su centro de trabajo y/o oficinas después de las horas laborables, salvo que cuenten con la autorización escrita o verbal de sus superiores inmediatos;

Fracción XIII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que allí se encuentren;

Fracción XIV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Gobierno;

Fracción XV. Hacer propaganda de ninguna clase en:

a) Edificios del Gobierno;

b) Áreas de trabajo; y,

c) Vehículos oficiales o su utilización para este fin.

Lo comprendido en esta fracción se podrá llevar a cabo previo acuerdo entre el Gobierno y Sindicato exclusivamente para actos de carácter sindical; y

Fracción XVI. Intervenir en actas administrativas en contra de los trabajadores bajo coacción de la autoridad.

Artículo 85.- El incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores o la ejecución de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior; deberán comprobarse debidamente, para lo cual se elaborará acta por el superior inmediato, con la intervención del Sindicato a través de sus representantes y la presencia del trabajador, a quien se atribuye la infracción, para los efectos que procedan y únicamente serán aplicables las sanciones que se mencionan en el Capítulo XIV de las presentes Condiciones. La inobservancia de los requisitos señalados será causa de nulidad.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 86.- Los trabajadores del Gobierno podrán disfrutar de dos clases de licencia: sin goce y con goce de sueldo. En ambos casos, el trabajador deberá solicitar el ejercicio de este derecho con la debida anticipación.

Artículo 87.- El Gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por diez días hábiles al año, cuando así lo solicite el trabajador

Artículo 88.- Se concederán siete días con goce de sueldo al trabajador que sufra el deceso de un familiar directo o cónyuge debidamente comprobado.

Artículo 89.- En el caso de enfermedades no profesionales, se aplicará lo previsto en la Ley y en la Ley del ISSSTE.

Artículo 90.- Cuando se trate de riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo, conforme a lo previsto en la Ley y la Ley del ISSSTE.

Artículo 91.- Las mujeres disfrutarán de noventa días de descanso, con motivo de parto. Ésta licencia se otorgará de preferencia en dos períodos: treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días a continuación del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos sin distinción del horario de labores.

También gozarán de un permiso con goce de sueldo hasta por diez días al año, cuando sus hijos menores de diez años requieran de cuidados maternos por enfermedad aguda debidamente comprobada, a través de constancia expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE); asimismo gozarán de este beneficio los trabajadores que acrediten la guarda y custodia otorgada por autoridad competente.

Artículo 92.- Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, el Gobierno le concederá una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto.

La autoridad entregará la hoja de servicio y su constancia de baja con la fecha de la licencia en un periodo de cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha de inicio de su prejubilación y su constancia de baja al término de su licencia de prejubilación, dándose cumplimiento en tiempo y forma para nómina 1 y 5 (CAPTRALIR).

Artículo 93.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

Fracción I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios; y

Fracción II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda dicha licencia.

Artículo 94.- Las licencias concedidas conforme a la fracción II del artículo anterior, serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente; en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento a juicio de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, comunicándose al Sindicato.

Artículo 95.- Las licencias que se concedan en los términos del artículo 43, fracción VIII de la Ley, serán con goce de sueldo y se computarán como tiempo efectivo de servicio sin menoscabo de sus derechos y prestaciones.

Artículo 96.- Las licencias sin goce de sueldo, serán autorizadas por el jefe inmediato. La solicitud se presentará por escrito y en un término que no exceda de cinco días hábiles se deberá resolver. Transcurrido el término sin autorizarse o negarse se tendrá por concedida, comunicándose al Sindicato.

Artículo 97.- El Gobierno por conducto de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, podrá conceder permisos o tolerancias a sus trabajadores, sin perjuicio de sus labores en los casos siguientes:

Fracción I. A los que estudien en forma regular en escuelas reconocidas oficialmente;

Fracción II. A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, que deban cumplir su servicio social o presentar su examen profesional;

Fracción III. A los becados para seguir carreras o estudios específicos;

Fracción IV. A los que sean requeridos para alguna diligencia por alguna autoridad judicial o administrativa; y

Fracción V. En aquellos otros casos especiales que a juicio del Titular del Gobierno sea de otorgarse.

Artículo 98.- Al trabajador que en los seis días laborables siguientes al vencimiento de su licencia, no se presente a reanudar sus labores o a obtener la prórroga de la misma, se le tendrán por terminados los efectos de su nombramiento.

Artículo 99.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo con goce íntegro de su salario.

Cuando las necesidades del servicio impidan al trabajador tomar sus descansos en esos días, lo hará en los que señale el Gobierno, procurando que sean continuos, pero el domingo laborado le da derecho al 25% por prima dominical, quedan exceptuados de esta prima los trabajadores que desempeñen sus labores únicamente los días sábado y domingo.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley.

Artículo 100.- Se consideran días de descanso obligatorios además de los semanales a que se refiere el artículo anterior; los que determine el calendario oficial, el 10 de Mayo para las madres trabajadoras y los que acuerde el Titular del Gobierno con el Sindicato.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 101.- La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene fijará jornadas especiales para los trabajadores que se hallen expuestos a emanaciones radiactivas o cualquier otro tipo de sustancias o elementos que perjudiquen la salud.

Artículo 102.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio en el Gobierno, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año de diez días laborables cada uno, en las fechas que señale el Ejecutivo Federal con goce íntegro de sueldo, en los términos del acuerdo que al efecto publicó el 8 de agosto de 1978 en el Diario Oficial de la Federación. Además recibirán una prima vacacional de acuerdo con lo que establece el artículo 40 párrafo tercero de la Ley.

Los trabajadores que se encuentren en el caso del artículo anterior, disfrutarán de tres periodos anuales de vacaciones, correspondiendo uno por cada cuatro meses de trabajo.

Artículo 103.- Los trabajadores que durante el periodo de vacaciones estén incapacitados por enfermedad, tendrán derecho a que se les repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias, debiendo comprobar dicha incapacidad con licencia médica, expedida por el ISSSTE.

Artículo 104.- Cuando por razones del servicio sea necesario dejar guardias durante el periodo de vacaciones, los empleados que deban cubrirlas serán designados por el Gobierno, por conducto del Jefe de Unidad a que estén asignados. Las guardias serán cubiertas preferentemente por trabajadores que no tengan derecho a vacaciones, quienes tengan derecho a ellas y hagan guardias disfrutarán de sus vacaciones al reanudarse las labores normales.

Artículo 105.- Con el objeto de garantizar las condiciones de seguridad e higiene para el desempeño de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de riesgos de trabajo, el Gobierno se obliga a mantener sus centros de trabajo en óptimas de seguridad e higiene y de todos los elementos indispensables para tales fines.

La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene revisará el estricto cumplimiento de lo anteriormente mencionado.

Artículo 106.- El Gobierno adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos, para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

Fracción I. Se establece una Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del Gobierno y del Sindicato. Al efecto, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal proporcionará los elementos necesarios para su óptimo funcionamiento;

Fracción II. Igualmente, se establecerán Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo y por cada turno, integradas por dos representantes de la unidad administrativa y dos del Sindicato, cuyas funciones serán además de las que señala la Ley y reglamentos respectivos, las siguientes:

- a) Investigar las causas de los accidentes ocurridos;
- b) Proponer a la superioridad las medidas adecuadas para prevenir accidentes;
- c) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene las violaciones que se cometan;
- d) Revisar la señalización en las áreas de riesgo.

Las funciones señaladas en los incisos anteriores deberán desempeñarse durante las horas de trabajo;

Fracción III. La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene vigilará el cumplimiento de las obligaciones que estas Condiciones imponen a las Comisiones.

Artículo 107.- Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad e higiene, se observará lo siguiente:

Fracción I. Se establecerán de manera continua programas de divulgación dirigidos al personal al servicio del Gobierno, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;

Fracción II. Se dotará a los trabajadores de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad; mismos que deberán contener todas y cada una de las especificaciones requeridas para su uso;

Fracción III. Se editarán y distribuirán instructivos pertinentes con la intervención del Sindicato;

Fracción IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de accidentes y de siniestros con la intervención del Sindicato;

Fracción V. En los lugares donde exista riesgo, se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores;

Fracción VI. En los sitios señalados en la fracción anterior, se fijarán en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes, a fin de evitar o reducir el riesgo y a la vez se instalará un botiquín de emergencia, con dotación apropiada para la atención de los posibles accidentes y siniestros que pudieran ocurrir con la participación de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene;

Fracción VII. Los jefes, encargados o responsables de los centros de trabajo, tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones y use el equipo necesario para evitar algún daño de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

Fracción VIII. Los jefes de unidad están obligados a reportar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene el equipo en malas condiciones que implique un riesgo, para fines correctivos de las instalaciones de energía, gas, vapor y otros que puedan motivar algún riesgo;

Fracción IX. Es obligatorio para todos los trabajadores, asistir a los cursos sobre prevención de accidentes, protección civil, enfermedades del trabajo y primeros auxilios. Los cursos anteriores se impartirán dentro de la jornada normal de trabajo y conforme a los calendarios que formule la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que oportunamente se den a conocer; y

Fracción X. No se podrán emplear mujeres ni menores de edad en labores peligrosas o insalubres, observándose las disposiciones legales y reglamentarias al respecto.

Artículo 108.- Queda prohibido a los trabajadores:

Fracción I. El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes superiores, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas por escrito. Si desconocieren el manejo de los mismos deberán manifestarlo así a sus jefes, para que éste lo instruya o lo capacite;

Fracción II. Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;

Fracción III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo en condiciones impropias y que puedan originar riesgo o peligro para sus vidas o las de terceros;

Fracción IV. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o materiales de fácil combustión;

Fracción V. Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos; y

Fracción VI. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otra que altere sus facultades mentales y/o físicas en el desempeño de sus labores.

Artículo 109.- Los trabajadores estarán obligados a someterse a las medidas preventivas y a los exámenes médicos que se estimen necesarios en los siguientes casos:

Fracción I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo para comprobar que poseen buena salud y están en aptitud para el trabajo;

Fracción II. Por enfermedad, para comprobación de ésta, tratamiento, concesión de licencia o cambio de adscripción, a solicitud del trabajador o por orden de la unidad de adscripción;

Fracción III. Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;

Fracción IV. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes a que se refiere la fracción VI del artículo 84 de las Condiciones;

Fracción V. A solicitud del interesado o de la unidad de adscripción, del ISSSTE o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y

Fracción VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.

Artículo 110.- Los exámenes médicos preventivos que se establezcan para los trabajadores del Gobierno, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo, conforme a los programas de la unidad a la que esté adscrito. En todo caso, deberá avisarse oportunamente a los trabajadores.

Artículo 111.- Los trabajadores tendrán la obligación de avisar a sus jefes inmediatos, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y, en su caso, al Subcomité de Protección Civil, de cualquier peligro que observe, tales como descomposturas de máquinas y averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes y siniestros.

CAPÍTULO XII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 112.- En materia de riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley, en la Ley aplicable en materia de Seguridad Social, en las presentes Condiciones y, supletoriamente, en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 113.- Los accidentes que ocurran en el desempeño o con motivo del trabajo o aquellas enfermedades a que están expuestos los trabajadores por las mismas causas, se considerarán como riesgos de trabajo.

Por tal motivo, deberá entenderse:

Fracción I. Por accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa; y

Fracción II. Por enfermedad de trabajo, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Se consideran como tales las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Artículo 114.- Al ocurrir algún riesgo de trabajo, el Gobierno proporcionará de inmediato la atención necesaria que esté a su alcance y avisará en su caso al servicio médico del ISSSTE.

Artículo 115.- Cuando las autoridades de la unidad administrativa conozcan del riesgo de trabajo, elaborarán una acta conforme al modelo que para tal efecto ha diseñado el ISSSTE, en la que participarán los jefes inmediatos, los trabajadores afectados, los miembros de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del centro de trabajo y los testigos que hubieren presenciado el riesgo de trabajo.

El acta deberá acompañarse de la documentación relativa, incluyendo las constancias con las que se acredite la atención médica que haya recibido el trabajador.

Dicha acta deberá ser tramitada a la brevedad posible por el Gobierno, entregando una copia al trabajador y otra al representante sindical.

La calificación de las actas será dictaminada por el ISSSTE.

Artículo 116.- Cuando el riesgo de trabajo tenga como consecuencia la incapacidad parcial y permanente del trabajador, el Gobierno lo reubicará en el área y funciones que le sea posible desempeñar, mediante esfuerzos compatibles con su aptitud física, siempre y cuando por su condición de salud no sea posible reincorporarlo en las actividades que desempeñaba.

Artículo 117.- Las unidades administrativas del Gobierno realizarán todas las actividades que estén a su alcance para prevenir y evitar la realización de riesgos de trabajo, para tal fin deberán existir botiquines, servicios de primeros auxilios, incluyendo consultorios médicos dotados con enfermeras y médicos en las unidades administrativas que así lo dictamine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como los recursos indispensables para atender los casos de emergencia que llegaren a presentarse durante el desempeño de sus labores.

Por su parte, los trabajadores estarán obligados a observar invariablemente todas las medidas preventivas de seguridad que les sea posible, utilizando en consecuencia, los equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad que le otorgue el Gobierno con apego a las presentes Condiciones.

Artículo 118.- No se considerarán riesgos de trabajo los siguientes:

Fracción I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de ebriedad;

Fracción II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y el trabajador hubiere puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico;

Fracción III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona; y

Fracción IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originadas por algún delito cometido por éste.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 119.- El Gobierno otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, así como por su antigüedad en el servicio, independientemente de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 120.- Los estímulos consistirán en:

Fracción I. Notas buenas;

Fracción II. Diplomas;

Fracción III. Distintivos;

Fracción IV. Medallas; y

Fracción V. Ascensos.

Artículo 121.- Las recompensas consistirán en:

Fracción I. Premios en efectivo que no podrán ser menores al año próximo pasado;

Fracción II. Días de descanso;

Fracción III. Vacaciones extraordinarias; y

Fracción IV. Becas en instituciones educativas del país y del extranjero.

Artículo 122.- Ninguno de estos estímulos o recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo amerite, a juicio del Gobierno, con intervención del Sindicato.

Artículo 123.- Se aplicará una nota buena al trabajador que durante un mes no registre ninguna falta de asistencia. El cómputo de asistencia se hará a partir del día primero de cada mes.

Artículo 124.- Se aplicará una nota buena al trabajador que durante quince días no registre falta de puntualidad alguna, a la entrada y a la salida del servicio. La puntualidad se computará del primero al quince y del dieciséis al último de cada mes.

Artículo 125.- Las notas serán transformadas según su número y clasificación en días de descanso o premios en efectivo.

Artículo 126.- Una nota buena dará derecho a la cancelación de una mala, excepto en el caso en que esta última haya sido motivo de sanción. Las notas buenas no aprovechadas para cancelar notas malas permanecerán vigentes mientras no se apliquen para su cobro o compensación.

Artículo 127.- El trabajador que sume tres notas buenas, ya sea por asistencia o por puntualidad, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario, en la fecha que él mismo elija.

Artículo 128.- El trabajador que durante seis meses continuos de trabajo efectivo, no incurra en falta de puntualidad ni de asistencia, tendrá derecho a doce días del salario que perciba.

Artículo 129.- Los premios a que se refieren los dos artículos anteriores, se otorgarán al trabajador aún cuando falte por enfermedad debidamente comprobada hasta por ocho días hábiles en el semestre.

Artículo 130.- Los premios en efectivo son compensaciones de carácter especial y deben considerarse, por lo tanto, independientemente de los días de descanso que se concedan también a título de compensación por notas buenas.

Artículo 131.- En la aplicación de notas buenas estarán obligados a intervenir directamente en todos los casos, los jefes inmediatos de los trabajadores, que serán los encargados de llenar los datos correspondientes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y con la intervención de los Comités Ejecutivos Seccionales.

Artículo 132.- Cuando por alguna circunstancia no se le reconozcan al trabajador las notas buenas, podrá acudir ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a fin de que se le hagan efectivos sus derechos, con la intervención del Sindicato, cuando así lo solicite el trabajador.

Artículo 133.- Los méritos no previstos por estas Condiciones se compensarán por el Gobierno, con la intervención del Sindicato.

Artículo 134.- Corresponde directamente a cada una de las unidades administrativas del Gobierno, expedir comprobantes de felicitación a los trabajadores de su adscripción, con copia al expediente del trabajador.

Artículo 135.- El Gobierno premiará la antigüedad de los trabajadores, de acuerdo con lo que establece el artículo 84 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Artículo 136.- Además de los beneficios a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno podrá otorgar a sus trabajadores premios, estímulos y recompensas que consistirán en:

Fracción I. Reconocimientos públicos con valor curricular cuando así se determine;

Fracción II. Diplomas;

Fracción III. Días de descanso extraordinarios;

Fracción IV. Vacaciones extraordinarias;

Fracción V. Cantidades en efectivo;

Fracción VI. Medallas; y

Fracción VII. Becas.

Serán objeto de este tipo de premios, estímulos o recompensas los trabajadores que presenten iniciativas, ejecuten en forma destacada actividades propias del Gobierno o realicen alguna labor que por sus características implique méritos suficientes para obtener dichos beneficios. Estas iniciativas o actividades podrán ser en cualquiera de las siguientes materias:

a) Planeación, organización y trámites administrativos;

b) Técnica jurídica;

c) Sistemas de empleo de materiales o herramientas, mantenimiento de equipo y otras actividades análogas; y,

d) Estudios o actividades que impliquen investigación, exploración, descubrimiento, invención o creación, en los campos técnico, científico, artístico, humanista, de seguridad social, etc., que redunden en beneficio del Gobierno o de la Nación.

El trabajador que se considere con merecimiento para obtener los beneficios señalados, pedirá a su jefe inmediato, con intervención del Sindicato, la constancia correspondiente de los servicios prestados a efecto de ejercer su derecho de solicitarlos.

Artículo 137.- Los estímulos y recompensas previstos en este Capítulo, serán cubiertos con un fondo especial que se integrará con las cantidades que por concepto de tiempo no laborado dejen de pagarse al personal.

Artículo 138.- Para la administración del fondo de que trata el artículo anterior, el Gobierno creará un organismo que se denominará Comisión Mixta del Fondo de Estímulos y Recompensas para los Trabajadores, que funcionará con base en las disposiciones de estas Condiciones y las demás que en su oportunidad se dicten de común acuerdo entre el Gobierno y el Sindicato.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 139.- El incumplimiento de los trabajadores a las disposiciones contenidas en estas Condiciones y en la Ley, ameritará la aplicación de sanciones por parte del Gobierno que consistirán en:

Fracción I. Amonestación verbal;

Fracción II. Amonestación escrita;

Fracción III. Notas malas;

Fracción IV. Suspensión temporal en sueldo y funciones, hasta por ocho días;

Fracción V. Remoción a centro de trabajo distinto; y

Fracción VI. Cese o baja sujeto al laudo resolutivo del Tribunal.

Artículo 140.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención verbal o escrita que se hace al trabajador que ha incurrido en una conducta irregular o inconveniente, para que se enmiende o se abstenga de cometer actos de indisciplina. La amonestación escrita se notificará debidamente y se hará constar además en el expediente del trabajador.

Artículo 141.- Se amonestará verbalmente al trabajador:

Fracción I. Cuando no observe buenas costumbres dentro del servicio;

Fracción II. Cuando no asista a los centros de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, dentro del horario de labores que tenga establecido;

Fracción III. Cuando no cuide ni conserve en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal, ni informe a su superior inmediato los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como los advierta;

Fracción IV. Cuando no trate con cortesía y diligencia al público;

Fracción V. Cuando haga extrañamientos o amonestaciones en público a sus compañeros;

Fracción VI. Cuando atienda asuntos ajenos a sus labores en lugares u horas de servicio;

Fracción VII. Cuando ingrese a las oficinas después de las horas laborables, sin autorización de su superior inmediato; y

Fracción VIII. Cuando maneje impropiaemente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen.

Artículo 142.- Se amonestará por escrito al trabajador:

Fracción I. Cuando no desempeñe sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados o no se sujete a la dirección de su jefe, ni observe las leyes o reglamentos respectivos;

Fracción II. Cuando haga propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, sin autorización del área administrativa correspondiente;

Fracción III. Cuando se abstenga de avisar a sus superiores o a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de los accidentes que sufran sus compañeros;

Fracción IV. Cuando haya acumulado seis faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;

Fracción V. Cuando dé referencia con carácter oficial sobre el comportamiento y servicio de trabajadores que hubiere tenido a sus órdenes;

Fracción VI. Cuando acumule 15 y 25 notas malas en un año;

Fracción VII. Cuando acumule tres amonestaciones verbales; y

Fracción VIII. Cuando falte injustificadamente antes o después de días no laborables.

Notificándose en todos los casos al Sindicato.

Artículo 143.- Se aplicará una nota mala al trabajador:

Fracción I. Cuando incurra en cuatro retardos leves o uno grave, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de estas Condiciones;

Fracción II. Cuando requerido para ello, se niegue injustificadamente a someterse a los exámenes médicos que previenen estas Condiciones;

Fracción III. Por haber sido amonestado por escrito con motivo de la acumulación de 12 ó 18 faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;

Fracción IV. Cuando requerido para ello, se niegue a asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;

Fracción V. Cuando se niegue a usar la ropa o equipo de trabajo que le proporcione el Gobierno;

Fracción VI. Cuando no se presente oportunamente a su nueva adscripción, en los casos de remoción o readscripción a centro de trabajo distinto, siempre y cuando se le notifique al trabajador por escrito;

Fracción VII. Cuando abandone sus labores dentro de su jornada de trabajo sin autorización de su jefe inmediato; y

Fracción VIII. Cuando falte por segunda ocasión, injustificadamente, antes o después de días no laborables.

Notificándose en todos los casos al Sindicato.

Artículo 144.- El trabajador se hará acreedor a una suspensión de:

Fracción I. Hasta tres días, cuando falte la tercera ocasión injustificadamente antes o después de días no laborables, estas faltas deberán computarse de 1º de enero al 31 de diciembre del año que se trate;

Fracción II. Hasta tres días, cuando sin autorización del jefe respectivo, cambie de puesto o turno con otro trabajador o utilice los servicios de una persona ajena para desempeñar su trabajo. Esta sanción será aplicada también a trabajadores involucrados en esta falta;

Fracción III. Hasta tres días, cuando realice préstamos con interés, efectúe rifas o realice cualquier acto de comercio en las instalaciones del Gobierno, dentro o fuera de su horario de trabajo;

Fracción IV. Hasta ocho días, cuando requerido justificadamente por la superioridad, se niegue a entregar asuntos cuyo trámite esté a su cuidado o valores, fondos, herramientas y bienes cuya administración o guarda estén a su cargo;

Fracción V. Hasta ocho días, cuando firme por otro trabajador la lista de asistencia o le marque la tarjeta de control de la misma, con el objeto de encubrirlo por los retrasos o faltas en que incurra o permita que registren su asistencia por él; y

Fracción VI. Hasta ocho días, cuando sin orden superior, permita que otras personas no autorizadas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.

El dictamen que contenga la sanción deberá ser notificado personalmente al trabajador y al Sindicato.

Artículo 145.- Será removido el trabajador a otro centro de trabajo al de su adscripción dando aviso al Sindicato en los casos siguientes:

Fracción I. Cuando aproveche los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

Fracción II. Cuando indebidamente gestione y tome a su cuidado el trámite de asuntos particulares o ajenos relacionados con el Gobierno, aún fuera de las horas de labores;

Fracción III. Cuando haga préstamos con interés a trabajadores cuyo sueldo tenga que pagar por ser cajero, pagador habilitado o cuando retenga los sueldos de sus compañeros por encargo o por comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente; y

Fracción IV. Cobrar al público por sí o por interpósita persona gratificación para dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados.

Artículo 146.- En los casos de ejecución de lo prohibido en la fracción VI del artículo 84 de estas Condiciones, porque el trabajador concurra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes, sin ser habitual, el Gobierno le impondrá cualesquiera de las sanciones establecidas en las fracciones de la I a la V del artículo 139, según la gravedad de la falta.

Artículo 147.- Se hará acreedor el trabajador a la terminación de los efectos de su nombramiento, por los siguientes motivos:

Fracción I. Cuando no guarde reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo o maneje deshonestamente los documentos, valores y efectos que se le encomienden;

Fracción II. Cuando ejecute actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio;

Fracción III. Cuando incurra en faltas de probidad u honradez, durante las labores o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o público en general, siempre y cuando no medie provocación u obre en defensa propia; y

Fracción IV. Cuando acumule 24 faltas discontinuas e injustificadas ó 35 notas malas durante el curso del año.

En todos los casos que prevé este artículo deberá notificarse personalmente al trabajador y al Sindicato.

Artículo 148.- Las faltas injustificadas del trabajador a sus labores lo privarán del salario correspondiente a las jornadas no laboradas. En los casos de horarios alternados, por turnos o de jornadas acumuladas, las faltas de asistencia del trabajador lo privarán de los salarios correspondientes al tiempo no laborado, pero únicamente se le contará un día de falta para efectos de cómputo de inasistencias.

Artículo 149.- No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores, sin que se haya comprobado debidamente la infracción, por lo cual se elaborará acta por el superior inmediato, con intervención del Sindicato y la presencia del trabajador a quien se le atribuya la responsabilidad para los efectos que procedan. La inobservancia de los requisitos señalados será causa de nulidad. En los casos de cese o baja, además se deberá observar lo que dispone la parte final del Artículo 30 de estas Condiciones.

CAPÍTULO XV DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 150.- Independientemente de lo establecido en la Ley y en estas Condiciones, el Gobierno otorgará a los trabajadores las siguientes prestaciones:

Fracción I. Doce días hábiles de licencia con goce de sueldo por una sola vez al trabajador que contraiga matrimonio;

El trabajador tendrá la opción de utilizar solo siete de esos días y los cinco restantes se le pagarán en moneda de curso legal, de acuerdo con su sueldo tabular vigente.

Fracción II. Proveer de anteojos a los trabajadores, cónyuge y hasta dos hijos no mayores de 22 años, que así lo requieran en forma anual, para la entrega de dicha prestación se acordarán los mecanismos con el Sindicato;

Fracción III. Ropa de trabajo, dos veces por año y el equivalente a un día de salario mínimo burocrático por concepto del lavado de la misma en forma quincenal cuando lo requiera la naturaleza de sus labores, previo dictamen que al efecto emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

Fracción IV. Apoyo económico de seis días de salario mínimo burocrático diario del tabulador de salarios del Gobierno Federal por concepto del día del niño, para el trabajador que demuestre tener algún hijo en un rango de edad de un día hasta 10 años.

Esa cantidad se cubrirá en la segunda quincena de abril de cada año. Cada trabajador que pretenda ser considerado dentro de esta prestación, tendrá que comprobar que cubre el requisito y registrarse oportunamente en su unidad administrativa de adscripción;

Fracción V. Servicio completo y decoroso de funerales para el trabajador y para sus familiares en primer grado a precios módicos;

Fracción VI. Apoyo económico de 25 salarios mínimos burocráticos diarios (nivel 01 del tabulador de sueldos y salarios del Gobierno Federal), por concepto de ayuda, en el caso de fallecimiento de un familiar directo. Se considerará familiar directo del trabajador el que determina la Ley Federal del Trabajo.

Para que un trabajador tenga derecho a esta prestación, tendrá que registrarse, previamente, en la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito;

Fracción VII. Pagar económicamente el equivalente a la impresión de 25 ejemplares de la tesis a los trabajadores, a su cónyuge y a los hijos que concluyan estudios de licenciatura;

Fracción VIII. Dotar de acervo bibliográfico para la instalación de la biblioteca sindical;

Fracción IX. El estímulo de fin de año se pagará en los términos, cantidad y fecha que acuerden el Gobierno y el Sindicato;

Fracción X. El Gobierno otorgará al Sindicato, en base al presupuesto aprobado, para la celebración del día internacional de la mujer la cantidad correspondiente para tal efecto, y se concederá como día de descanso a las trabajadoras;

Fracción XI. Los trabajadores de base sindicalizados recibirán durante el año, un pago económico de acuerdo a su nivel y antigüedad, bajo la siguiente tabla:

- a) Por seis días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de seis meses a dos años de antigüedad;
- b) Por siete días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de tres a cinco años de antigüedad;
- c) Por ocho días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de seis a diez años de antigüedad;
- d) Por nueve días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de once a quince años de antigüedad;
- e) Por diez días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de dieciséis a veinte años de antigüedad;
- f) Por once días hábiles al año, a los trabajadores que tengan de veintiuno a veinticinco años de antigüedad; y
- g) Por doce días hábiles al año, a los trabajadores que tengan más de veinticinco años de antigüedad;

Fracción XII. Asimismo, los trabajadores de base sindicalizados recibirán durante el año un pago económico, por concepto de antigüedad en base a su nivel salarial y a los años de servicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Hasta por diez días al año a los trabajadores que tengan de seis meses a cinco años de antigüedad; y
- b) A partir del sexto año se pagarán hasta doce días, pudiéndose ampliar el pago con un día más por cada año cumplido de servicios, sin que exceda de treinta días al año.

El pago económico a que se refieren las fracciones XI y XII se cubrirán en las fechas que se acuerden con el Sindicato.

Fracción XIII. El Gobierno otorgará el obsequio del día de las madres, a más tardar el 30 de mayo de cada año;

Fracción XIV. El 50% aprobado por el Gobierno y el Sindicato, destinado a la compra de juguetes para los niños que asisten a las guarderías administradas por la Oficialía Mayor, el día seis de enero de cada año;

Fracción XV. Guarderías infantiles en los centros de trabajo, para cubrir las necesidades de las y los trabajadores y estarán dotadas con el personal necesario;

Fracción XVI. Casas y terrenos a precios accesibles para los trabajadores sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo correspondiente en la Ley aplicable en materia de Seguridad Social y el Reglamento Interior de CAPTRALIR;

Fracción XVII. Servicio de comedor en los centros de trabajo a precios módicos;

Fracción XVIII. Cooperaciones económicas o en especie para los festivales de aniversario de las secciones sindicales, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Gobierno;

Fracción XIX. El pago de las siguientes prestaciones: ayuda de servicio, día del trabajador, apoyo de traslado, apoyo social y vestuario de invierno se pagará en efectivo con un incremento anual, en igual porcentaje al aplicado al salario de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

Las prestaciones anteriores las cubrirá el Gobierno con el presupuesto asignado para tal fin.

CAPÍTULO XVI DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 151.- En cumplimiento de la Ley, el Gobierno proporcionará a sus trabajadores la capacitación que les permita elevar su nivel de vida profesional y de productividad en el trabajo. Por su parte, los trabajadores a quienes se imparta esa capacitación, se obligan a:

Fracción I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte del proceso de capacitación;

Fracción II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y cumplir con los programas respectivos; y

Fracción III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que les sean requeridos.

Las constancias documentales, de acreditación de los cursos, que organice, promueva y apoye el Gobierno, se integrarán al expediente del trabajador y surtirán los efectos correspondientes en los términos del Reglamento de Escalafón. El trabajador que obtenga constancias documentales que acrediten estudios con reconocimiento oficial, de acreditación y valor curricular podrá presentarlas al Gobierno para la incorporación en su expediente.

Para el cumplimiento de lo anterior se integrará una Comisión Mixta de Capacitación que cumpla con lo ordenado por la Ley, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución.

Artículo 152.- Las facultades, obligaciones, atribuciones y procedimientos de la Comisión Mixta de Capacitación, quedarán señaladas en el reglamento respectivo.

Artículo 153.- El Instituto Técnico de Capacitación para los Trabajadores del Gobierno y el Centro de Capacitación Integral del Sindicato, de que trata el artículo 77 fracción XI de éstas Condiciones, desarrollará las siguientes actividades:

Fracción I. Enseñanza de administración pública, incluyendo el empleo de máquinas, sistemas electrónicos y de computación;

Fracción II. Cursos permanentes de capacitación, actualización y adiestramiento en el servicio;

Fracción III. Carreras cortas de taquigrafía, auxiliar de contabilidad, secretaria privada, contador privado, idiomas y otras que les permitan elevar su nivel profesional;

Fracción IV. Cursos de posgrado a nivel técnico profesional y enseñanza a nivel medio;

Fracción V. Servicios de biblioteca y hemeroteca;

Fracción VI. Ciclos de conferencias, simposios y mesas redondas, sobre temas relacionados con administración pública, mismos que se impartirán en forma periódica; y

Fracción VII. Seminarios de información que tendrán por objeto dar a conocer a los trabajadores y a sus hijos, disposiciones de organización, instructivos y nuevos métodos de trabajo.

Artículo 154.- El Gobierno publicará las conferencias, instructivos de los cursos, temas de divulgación cultural, etc., distribuyéndolos entre los trabajadores, con intervención del Sindicato.

Artículo 155.- Las becas a que se refiere la fracción IV del artículo 121 de estas Condiciones, comprenderán los campos tecnológico, científico, humanista, de administración y los demás necesarios para la superación de los trabajadores becados, que repercutan en el mejoramiento de los servicios que el Gobierno proporciona al público.

Artículo 156.- El trabajador que obtenga una beca, tendrá obligación de asistir a los cursos correspondientes y de cumplir con los reglamentos que la institución docente tenga establecidos, así como con las condiciones en que la beca fue otorgada. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será causa de que el Gobierno la revoque.

Artículo 157.- El trabajador que obtenga una beca conservará los derechos sobre su plaza durante el tiempo que disfrute de ella.

Artículo 158.- Todo trabajador becado, una vez que termine los cursos correspondientes y obtenga la constancia de su especialización, tendrá la obligación de servir al Gobierno en la especialidad que haya adquirido, cuando menos durante el doble del tiempo que duró su preparación; de no hacerlo así, deberá resarcir al Gobierno los gastos que éste erogó en su favor.

Artículo 159.- Cuando un profesionista o trabajador especializado pretenda asistir a una asamblea, congreso, reunión nacional o internacional, de la especialidad que desempeñe en el Gobierno y si a juicio de éste resulta benéfico para el mejor desarrollo de sus funciones públicas, deberá darle facilidades para asistir al evento de que se trate, concediéndole licencia con goce de sueldo completo, pago de pasajes, cuotas de inscripción y, en general, todos los gastos que tuviere que erogar para el caso.

Artículo 160.- El Gobierno otorgará becas a los trabajadores y a sus hijos, mismas que se acordarán con el Sindicato.

Artículo 161.- A través de los órganos respectivos, el Gobierno y el Sindicato estimularán el desarrollo de la cultura física de los trabajadores, organizando eventos deportivos periódicamente, proporcionándoles equipo, personal técnico y campos para prácticas. Igualmente, patrocinarán eventos culturales y artísticos para la elevación cultural del trabajador y de sus familiares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Condiciones entraran en vigor al día siguiente de que sean depositadas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Estas Condiciones abrogan a las publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 2 de octubre de 2003.

Artículo Tercero.- En el mes de febrero de 2008 y en el mes de febrero de 2009, se hará la revisión de las prestaciones que acuerden conjuntamente el Gobierno y el Sindicato, con independencia de lo establecido por el Artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. El Gobierno y el Sindicato convienen en constituir una comisión para la revisión de las prestaciones previstas en el artículo 150 fracciones XI, XII y XIII de las presentes Condiciones.

Artículo Cuarto.- Se acuerda la creación del Capítulo XVII en estas Condiciones Generales de Trabajo aplicable para la Secretaría de Salud, así como del Capítulo XVIII aplicable para la Secretaría de Finanzas, por su naturaleza, funciones y necesidades a más tardar en seis meses, por lo que antes de esa fecha se registrarán por las actuales.

Artículo Quinto.- Se implementará el programa de regularización de la asignación de plazas vacantes por defunción, a familiares directos, ocurrida a partir del segundo semestre de 2000 a la fecha de la publicación de las presentes Condiciones en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Sexto.- El pago de las prestaciones comprendidas en el artículo 150 fracción XIX de las presentes Condiciones, se incrementa en un 100% a partir del 1 de julio de 2007.

Desde la primera quincena del mes de febrero de 2008, en los recibos de pago aparecerán desglosadas estas prestaciones.

Artículo Séptimo.- El Gobierno gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa al pago de las prestaciones referentes a Despensa, Ayuda de Capacitación y Previsión Social Múltiple, y la hará del conocimiento del Sindicato, a efecto de acordar lo conducente para tramitar su reclamación e incremento económico.

Artículo Octavo.- Serán nulas las circulares, lineamientos, normas y demás disposiciones administrativas que contravengan a la Ley y a las presentes Condiciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y una vez satisfecho el requisito a que se refiere el primero de los preceptos citados, relativo a la intervención del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, se expiden las presentes Condiciones Generales de Trabajo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

Por el Gobierno del Distrito Federal

(Firma)
RAMÓN MONTAÑO CUADRA
Oficial Mayor

(Firma)
JUSTO FEDERICO ESCOBEDO MIRAMONTES
Director General de Administración y
Desarrollo de Personal

Por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal

(Firma)
ENRIQUE HANFF VÁZQUEZ
Presidente

(Firma)
FRANCISCO JAVIER MELO ARELLANO
Secretario de Coordinación de las Condiciones
Generales de Trabajo.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**FE DE ERRATAS AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ALIMENTARIO, ATENCIÓN MÉDICA Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS GRATUITOS.**

Fe de Erratas al “Aviso por el que se da a conocer el listado de beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores del Distrito Federal, y de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, número 53-BIS, de fecha 30 de marzo de 2007. (publicación editada en disco magnético)

Se publican los padrones del Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos de las Delegaciones Iztacalco, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlapan, Xochimilco, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, enunciados en la página 6 de dicha publicación, toda vez que dichos archivos contienen información relativa a otros programas.

◆ Iztacalco	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Iztapalapa	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Iztapalapa	PSM y MG TOMO II. pdf
◆ Álvaro Obregón	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Álvaro Obregón	PSM y MG TOMO II. pdf
◆ Tláhuac,	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Tlapan	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Xochimilco	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Cuauhtémoc	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Cuauhtémoc	PSM y MG TOMO II. pdf
◆ Venustiano Carranza	PSM y MG TOMO I. pdf
◆ Venustiano Carranza	PSM y MG TOMO II. pdf

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS,

El Listado se edita en archivo magnético

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 026

El Ing. Ramon Aguirre Diaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, en observancia a lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 134 y de conformidad con los articulos 24 y 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, convoca a las personas fisicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones de caracter nacional para la contratacion de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable pagado
30128002-062-07	Trabajos de mantenimiento de obra civil consistentes en adecuacion y rehabilitacion de instalaciones electricas , hidrosanitarias, impermeabilizacion pintura interior y exterior, piso y canceleria, cambio parcial de techumbre, herreria y vidrios en el campamento de maquinaria y transporte y talleres Aculco, así como obras auxiliares y complementarias, ubicadas en la Delegacion Iztapalapa, D. F., Zona Oriente	07-Agosto-07	05-October-07	\$ 285,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentacion de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-062-07	\$2,300.00 Costo en Compranet: \$2,000.00	10-Julio-07	12-Julio-07 10:00 Hrs.	11-Julio-07 8:30 Hrs.	19-Julio-07 10:00 Hrs.	24-Julio-07 10:00 Hrs.

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable pagado
30128002-063-07	Trabajos de mantenimiento correctivo al sistema de rastreo y rehabilitacion de mamparas del tanque sedimentador secundario, así como obras auxiliares y complementarias en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Iztacalco, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico.	08 -Agosto-07	06-October-07	\$ 600,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentacion de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-063-07	\$2,300.00 Costo en Compranet: \$2,000.00	10-julio 07	12-julio-07 11:00 Hrs.	11-julio-07 8:30 Hrs	19-julio-07 11:00 Hrs.	24-julio-07 11:00 Hrs

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable pagado
30128002-064-07	Trabajos de mantenimiento correctivo consistente en la rehabilitacion de sistema motriz en tanques sedimentadores secundarios unidades 1 y 2 , asi como el tanque sedimentador primario Unidad 2 incluye: cambio de catarinas, flechas, chumaceras, cadenas motrices y mantenimiento a los reductores de velocidad, asi como rehabilitacion del sistema de aereacion del tanque reactor biologico de la Unidad No 1, asi como obras auxiliares complementarias, pertenecientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chapultepec del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico	08 -Agosto-07	05-Noviembre 07	\$1 970,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentacion de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-064-07	\$2,300.00 Costo en Compranet: \$2,000.00	10-Julio-07	12-Julio-07 12:00 Hrs.	11-Julio-07 8:30 Hrs.	19-Julio-07 12:00 hrs.	24-Julio-07 12.00 Hrs.

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable pagado
30128002-065-07	Rehabilitacion integral del sistema electrico de respaldo, incluye: sistema de control, ajustes de compensacion y puesta en marcha, asi como obras auxiliares y complementarias en las plantas de bombeo de aguas negras: Municipio Libre, Unidad Ejercito de Oriente y Gran Canal, Delegacion Iztapalapa ,D.F. y Ecatepec Estado, de Mexico	08- Agosto 07	13-Noviembre-07	\$ 1 240,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentacion de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-065-07	\$2,300.00 Costo en Compranet: \$2,000.00	10-Julio-07	12-Julio-07 13:00 Hrs.	11-Julio-07 8:30 Hrs.	19-Julio-07 13:00 Hrs.	24-Julio-07 13:00 Hrs.

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable pagado
30128002-066-07	Trabajos de Mantenimiento consistentes en la instalacion de equipos de bombeo, tuberias, valvulas y un equipo de respaldo con transferencia automatica, una subestacion tipo jardin, alumbrado, fuerza y control; asi como obras auxiliares y complementarias en el paso a desnivel vehicular Viaducto y Bolivar del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico.	09-Agosto-07	08-Noviembre-07	\$ 1 200,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-066-07	\$2,300.00 Costo en Compranet: \$2,000.00	10-Julio-07	12-Julio-07 14:00 Hrs.	11-Julio-07 8:30 Hrs.	19-Julio-07 14:00 Hrs.	24-Julio-07 14:00 Hrs.

Los recursos fueron autorizados con Oficio de Autorizacion de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal numero SE/118/2007 de fecha 5 de enero de 2007.

Las bases de licitacion se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicacion de la presente convocatoria y hasta la fecha limite, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, sito en Avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, Colonia Centro, Codigo Postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Requisitos para adquirir las bases:

1. Adquisicion directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico.
 - 1.1 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios; entregar copia legible y presentar original para cotejo.
 - 1.2 Mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de el Gobierno del Distrito Federal/ Secretaria de Finanzas con cargo a una institucion de credito autorizada para operar en el Distrito Federal.
2. En caso de adquisicion por medio del sistema Compranet:
 - 2.1 Atraves del Banco Santander Serfin, con numero de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.
 - 2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, que no se encuentren disponibles en el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico en la Subdireccion de Licitaciones de Obra Publica, sito en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, Colonia Centro, Codigo Postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, Mexico, D. F. previa presentacion del recibo de pago. El no contar con esta documentacion sera motivo de descalificacion en el acto de apertura tecnica.
3. Para ambos metodos de adquisición de bases: se anexara dentro del sobre de la Propuesta Tecnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaria de Obras y Servicios, asi como copia del recibo de pago ya sea obtenido por medio electronico o por adquisicion directa en estas oficinas, el no presentar cualquiera de estos documentos sera motivo de descalificacion.

Los interesados en la licitacion 30128002-062-07 deberan comprobar experiencia como empresa mediante contratos ejecutados de obras similares al objeto del presente concurso, ya sea con el sector publico o privado, con una antigüedad no mayor a tres años; En el caso de que la experiencia se demuestre mediante contratos con este Organismo Desconcentrado, debera presentar carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en proceso de aplicación de fianza de garantia de cumplimiento y/o fianza de vicios ocultos de contratos para bienes iguales o similares a los requeridos en la presente licitación; así mismo, presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, ademas de comprobar la capacidad financiera mediante la presentacion de las declaraciones anuales 2005 y 2006, sus estados financieros anuales auditados por contador publico externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

Los interesados en las Licitaciones 30128002-063-07 y 30128002-064-07 deberan comprobar experiencia como empresa mediante contratos ejecutados de obras de mantenimiento similares, en magnitud y complejidad, a las que se refiere el presente concurso. Los contratos que se presenten podran haberse celebrado con el sector publico o con el sector privado, con una antigüedad máxima de dos años, referidos a la fecha de publicación de la convocatoria ; Incluir el nombre y curriculum vitae del profesionista que estara a cargo de los trabajos, quien debera comprobar una experiencia minima de 5 años en trabajos afines a los que se refiere el presente

concurso y acreditar que pertenece a la plantilla de personal que labora en la empresa participante ; Contar con taller en inmueble propio o rentado, el taller debera contar con herramientas mayores propiedad del participante, lo cual se acreditara mediante facturas, tales como: Torno horizontal con bancada minima de 20 pulgadas, fresa universal, taladro vertical, asi mismo, debera contar con instrumentos de medicion propios, lo cual se acreditara mediante facturas, tales como: nivel de precision, micrometros de interiores y exteriores, vernier y multmetro.

Los interesados en la Licitación 30128002-065-07 deberan comprobar experiencia mediante contratos ejecutados de obras similares al objeto del presente concurso, ya sea con el sector publico o privado; En el caso de que las empresas no cuenten con la experiencia requerida, esta podra ser soportada con la experiencia del personal técnico que la conforma.

Los interesados en la Licitación 30128002-066-07 deberan comprobar experiencia mediante contratos de obras de rehabilitación y equipamiento de plantas de bombeo y paileria en tuberías, similares en magnitud y complejidad, a las que se refiere el presente concurso. Los contratos que se presenten podran haberse celebrado con el sector publico o con el sector privado, con una antigüedad máxima de dos años. Ademas deberan incluir el nombre y curriculum vitae del profesionista que estara a cargo de los trabajos, quien debera comprobar una experiencia minima de 5 años en trabajos afines a los que se refiere el presente concurso y acreditar que labora en la empresa participante.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los parrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, sera motivo de descalificacion durante la revision detallada de la propuesta tecnica.

El lugar de reunion para la visita de obra sera: Para las Licitaciones 30128002-062-07 y 30128002-065-07 la Subdireccion de Emergencias y Mantenimiento a Instalaciones Civiles, perteneciente a la Direccion de Mantenimiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en calle Nezahualcoyotl numero 109 esq. Isabel la Catolica, 9º piso, Colonia Centro, Delegacion Cuauhtemoc de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

El lugar de reunion para la visita de obra sera: Para las Licitaciones 30128002-063 07 , 30128002-064-07 y 30128002-066-07 la Subdirección de Mantenimiento Electromecanico, perteneciente a la Direccion de Mantenimiento del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en calle Nezahualcoyotl numero 109 esq. Isabel la Catolica 9º piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

El lugar de reunion para la junta de aclaraciones sera la sala de juntas de la Direccion de Licitaciones y Seguimiento a Obra Publica, ubicada en el Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico en Jose Maria Izazaga numero 89, 4º piso, Colonia Centro, Codigo Postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc de esta ciudad el día y hora indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditara tal calidad con cedula profesional, certificado tecnico o carta de pasante (original y copia legible), se debera presentar por escrito las dudas o preguntas referentes a cada una de las Licitaciones, previo a la junta de aclaraciones en la Subdireccion de Licitaciones de Obra Publica, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en Avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4º piso, Colonia Centro, Codigo Postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, de esta ciudad.

Los actos de presentacion y apertura de proposiciones tecnicas y economicas se llevaran a cabo en la sala de juntas de la Direccion de Licitaciones y Seguimiento a Obra Publica, ubicada en Avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4ºpiso, Colonia Centro, Codigo Postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, Mexico, D. F., el día y hora señalados anteriormente.

Para todas y cada una de las Licitaciones se otorgara un 30 % de anticipo (10 % para inicio de obra y 20 % para compra de materiales).

Las proposiciones deberan presentarse en idioma español.

La moneda en que deberan cotizarse las proposiciones sera: peso mexicano.

No se permitira la subcontratacion en ninguna de las Licitaciones

El Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico no proporcionara equipo, maquinaria, materiales y/o equipos de instalacion permanente.

La empresa que resulte ganadora debera proporcionar todos los equipos necesarios para la ejecucion de la obra asi como todos los materiales indicados por la dependencia.

Las empresas participantes deberan estar al corriente de las obligaciones fiscales en tiempo y forma previstas en elCodigo Financiero del Distrito Federal, asi mismo tener conocimiento y conformidad al Articulo 464 del Codigo Financiero del Distrito Federal y las reglas que al efecto se expidan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No.101 del 26 de diciembre de 2003.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, con base en los articulos 40 y 41 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, efectuara el analisis comparativo de las propuestas admitidas, formulara el dictamen y emitira el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su Reglamento y Politicas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, tecnica, economica, financiera, administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo.

Los porcentajes a los que se deberan sujetar las garantias seran de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegara a lo establecido en la seccion 21.2.3. de las Politicas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Publica, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido.

Contra la resolucion que contenga el fallo no procedera recurso alguno, pero los concursantes podran inconformarse en los terminos del articulo 72 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

MEXICO, D. F., A 06 DE JULIO DE 2007.
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

ING. RAMON AGUIRRE DIAZ

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN COYOACAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 004/07**

El Lic. Raúl Martínez Deseano, Director General de Administración en Coyoacan, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A, 30 fracción I, 32 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en licitación de carácter Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Periodo para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Visita a instalaciones de licitantes participantes	Resultado del Dictamen y emisión del Fallo
30001084-004-07	06, 09 y 10 de julio de 2007 de 11:00 a 15:00 Hrs.	11 de julio de 2007 11:00 Hrs.	17 de julio de 2007 11:00 Hrs.	18 y 19 de julio de 2007 9:00 a 15:00 horas	20 de julio de 2007 12:00 Hrs.
	Partidas	Descripción del servicio		U/M	Cantidades
	1	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo a vehículos motores gasolina y diesel		Servicio	1

- **Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta:** En la Convocante, en las oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en Caballo calco N° 22 (planta alta), Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04010, México, D.F.
- **La forma de pago es:** mediante Cheque Certificado o de Caja a favor de la “Secretaría de Finanzas del Distrito Federal”, expedido por Institución Bancaria ubicada en el Distrito Federal o Área Metropolitana, en un horario de 11:00 a 15:00 Hrs.
- **Costo de las Bases:** será de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)
- **Lugar en que se llevaran a cabo los eventos:** en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración ubicada en calle Caballocalco No. 22 (planta baja) Colonia Barrio de la Concepción, C. P. 04020, México, D. F.
- **Fecha de la firma de los contratos:** se llevará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del fallo de 09:00 a 15:00 hrs. en la **Unidad Departamental de Adquisiciones** ubicada en Caballocalco N° 22 (planta alta), Colonia Barrio de la Concepción, C. P. 04020 Delegación Coyoacan, México, D. F.
- **El idioma en que deberán presentarse las propuestas será:** en español.
- **La moneda en que deberán cotizarse las propuestas serán en:** Peso Mexicano.
- **Condiciones de pago:** El pago a los licitantes ganadores será dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, una vez que fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la Convocante.
- **Anticipos:** en las presentes licitaciones no se otorgaran anticipos.
- **Lugar de prestación del Servicio:** El señalado por el participante en su propuesta.

Para estos procedimientos se determina que el Servidor Público responsable de las presentes licitaciones será **Guadalupe Sánchez Mendoza**, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 06 DE JULIO DE 2007

(Firma)

**LIC. RAÚL MARTÍNEZ DESEANO,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EN COYOACAN
FIRMA**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Miguel Hidalgo
Licitación Pública Internacional

LIC. OSCAR ENRIQUE MARTINEZ VELASCO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a), 30 fracción II y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional No. **30001026-017-07 “BIENES INFORMATICOS”**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional No.		Costo de las bases en la:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
30001026-017-07 “BIENES INFORMATICOS”		CONVOCANTE \$ 1,000.00	12 de julio de 2007 11:00 hrs.	19 de julio de 2007 11:00 hrs.	27 de julio de 2007 11:00 hrs.	PROGRAMADO
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	I180000064	COMPUTADORA TIPO 1			195	PIEZA
02	I180000064	COMPUTADORA TIPO 2			61	PIEZA
03	I180000148	NO BREAK PARA PC			276	PIEZA
04	I180000162	IMPRESORA LASER PARA RED LOCAL TIPO 1			71	PIEZA
05	I180000012	COMPUTADORA PORTATIL TIPO 2			18	PIEZA

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en General José Méndez No. 47, entre General Rincón Gallardo y General José Morán, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5516-2634.

2.- La venta de Bases en “La Convocante”, será los días: 6, 9 y 10 de julio de 2007, de 09:00 a 14:00 hrs.

3.- La forma de pago en la Convocante es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), en la Unidad Departamental de Tesorería de la Delegación Miguel Hidalgo, de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en el domicilio precitado.

4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en el Auditorio de esta Delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.

6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.

7.- El lugar de entrega será en: Almacén General de esta Delegación, ubicado en Avenida Constituyentes No. 494, Colonia 16 de Septiembre, interior del Panteón Civil Dolores, de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

8.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes.

9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.

11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.

12.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a la siguiente dirección de correo electrónico eumendoza@miguelhidalgo.gob.mx.

13.- Los responsables de la Licitación: Lic. Oscar Enrique Martínez Velasco, Director General de Administración, C.P. Eugenio Mendoza Blanco, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Angélica García Ríos, Jefa de la Unidad Departamental de Adquisiciones en Miguel Hidalgo.

(Firma)

México, Distrito Federal a 6 de julio de 2007.

Director General de Administración

Lic. Oscar Enrique Martínez Velasco

Firma

Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Tláhuac
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria 012-07

El Ing. Arq. Eduardo Gutiérrez Martínez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 24 apartado A, 25 apartado A fracción I y 26. De acuerdo a los casos dictaminados y aprobados por el Subcomité de Obras de la Delegación Tláhuac en la 1ª. Sesión Extraordinaria de fecha 07 de Junio del 2007, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajos terminados, conforme a lo siguiente:

No. Licitación	Costo de las bases M.N.	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y apertura técnica	Acto de Apertura Económica	
30001121-026-07	\$ 1,800.00 costo en Compranet \$ 1,500.00	10/07/2007	11/07/2007 09:00 Hrs.	12/07/2007 09:00 Hrs.	19/07/2007 09:00 Hrs.	20/07/2007 09:00 Hrs.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
0	Construcción y Adaptación de dos centros Cibernéticos en la Coordinaciones Territoriales en Zapotitla y San Andrés Mixquic, respectivamente.				27/07/2007	09/10/2007	\$ 950,000.00

Lineamientos generales.

1. Los recursos fueron autorizados con el oficio de autorización de inversión de la Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal, número **SE/372/2007 de fecha 31 de enero del 2007.**
Las ubicaciones de los sitios de los trabajos están contenidas en las bases de la licitación respectiva.
2. El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor de el Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D. F. En caso de compra directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, ubicada en Av. Mar de las Lluvias N° 17 Colonia Selene I. C.P. 13420, Tláhuac, D.F.
3. Los interesados podrán consultar y/o comprar las bases arriba señaladas en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y siendo el caso de la compra por el sistema compranet, se realizará el pago mediante los recibos que genera el sistema. Los planos, especificaciones u otros documentos que no puedan obtener mediante el sistema compranet, se entregarán a los interesados, en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. de la Delegación Tláhuac, previa presentación del recibo de pago, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.

4. El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac. En los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.
5. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de concursos de la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac. La empresa Concursante deberá de elaborar en papel membretado, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra y junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria.
6. Los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas; se llevarán a cabo en la sala de la Unidad Departamental Concursos de la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Tláhuac, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.
7. La venta de bases será a partir del **06 de julio del 2007** y la fecha límite será el **10 de julio de 2007**, en los días de oficina con el siguiente horario de **10:00 a 14:00 horas**, este mismo horario se aplicará también para el pago de dichas bases a través del sistema compranet presentando los siguientes documentos:
 - ✓ **Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar.**
 - A Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
 - B Manifiesto de estar al corriente de las obligaciones de acuerdo al artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal.
 - C Constancia de registro de concursante definitivo y actualizado, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mismo que deberá expresar el capital contable requerido.
 - D Cuando el pago de las bases de licitación sea a través del sistema compranet, además de lo solicitado anteriormente en los puntos “A, B y C” deberán presentar el recibo original de pago y entregar copia del mismo, antes de la visita de obra.
 - E Para los interesados que decidan agruparse deberán acreditar en forma individual los registros señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
 - F Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
8. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la administración pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la licitación pública nacional.
 - A Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento para persona física y curriculum actualizado.
 - B Presentar identificación de carácter oficial de la persona física o representante legal, así como los poderes que deberán acreditarse.
 - C Documentos comprobatorios de capital contable requerido, mediante declaración anual inmediata anterior (para personas morales y físicas) y las declaraciones parciales a la fecha, estados financieros, balance y estado de resultados como mínimo al 31 de diciembre del 2006, auditados por contador público titulado con registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P, anexando copia legible de su cédula profesional y constancia de su registro, en papel membretado del auditor.
9. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.
10. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

11. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo cuarto de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.
12. No se otorgaran anticipos.
13. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta que resulte solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
15. Las condiciones de pago, serán verificativas mediante estimaciones quincenales y no mayores de un mes, las que serán presentadas por “El contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte, que serán los días 5 y 20 de cada mes. Se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la residencia de la supervisión, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

(Firma)

México, Distrito Federal, 06 de julio del 2007.

Ing. Arq. Eduardo Gutiérrez Martínez

Director General de Obras y

Desarrollo Urbano

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 003/07

La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Delegación Venustiano Carranza en cumplimiento del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1061-015-07	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	10 de Julio de 2007	11-julio-2007 10:00 hrs	12-julio-2007 10:00 hrs	19-julio-2007 10:00 hrs	20-julio-2007 10:00 hrs
	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
	CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA UNIDAD DE PROTECCION CIUDADANA 1ª. ETAPA, UBICADA EN CECILIO ROBELO ESQ. SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR			24-julio-2007	24-noviembre-2007	\$3,700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1061-016-07	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	10 de Julio de 2007	11-julio-2007 12:00 hrs	12-julio-2007 12:00 hrs	19-julio-2007 12:00 hrs	20-julio-2007 12:00 hrs
	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
	MANTENER 1.285 KM DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS LORENZO BOTURINI, SANTA CRUZ AVIACIÓN Y NICOLÁS BRAVO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA			24-julio-2007	24-noviembre-2007	\$2,200,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1061-017-07	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	10 de Julio de 2007	11-julio-2007 14:00 hrs	12-julio-2007 14:00 hrs	19-julio-2007 14:00 hrs	20-julio-2007 14:00 hrs

	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE 0.8235 KM DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS PENSADOR MEXICANO, MOCTEZUMA 2ª. SECCIÓN, AQUILES SERDAN, 20 DE NOVIEMBRE Y GÓMEZ FARIAS EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	24-julio-2007	24-noviembre-2007	\$2,200,000.00

Requisitos para adquirir bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Posta 15900, Distrito Federal; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas.
- 2.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: solicitud de inscripción a las licitaciones que interesen, en papel membretado de la empresa, con datos actualizados (Domicilio, Teléfono, Fax, Representante legal, etc.) y copia del registro de concursantes definitivo o en tramite, expedido por la Secretaria de Obras y Servicios.
Se presentaran originales de la documentación antes descrita, para su cotejo y una copia simple; previa revisión de los documentos solicitados, y pago en su caso la Delegación entregara las bases y documentos de la(s) Licitación(es) que se adquiera(n).
- 4.- En caso de consulta de la presente Convocatoria, se encuentra disponible en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.
- 4.1. Los documentos indicados en el punto 3, se anexaran en la propuesta técnica dentro del apartado A. I. (Se deberán presentar por duplicado)
- 4.2 Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema CompraNET, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Delegación, previa presentación del recibo pagado que genera el sistema.
- 5.- La forma de pago de las bases será:
 - 5.1. En caso de adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el D.F., cheque que se entregara por el solicitante, después de obtener volante de autorización para comprar bases, en la caja de la Sede Delegacional, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
 - 5.2. En caso de adquisición por el sistema CompraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- 6.- La reunión para la visita al lugar de la obra será en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 7.- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo los días y horarios indicados en la Sala de Juntas perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.

- 8.- Todas las Licitaciones son Nacionales y el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español, cotizándose en peso mexicano.
- 9.- No se subcontratará, ni asociará ninguna de las partes de la obra. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases y proposiciones podrá ser negociada
- 10.-.No se otorgará anticipo.
- 11.-La Delegación Venustiano Carranza con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará los análisis comparativos de las proposiciones admitidas, formulará los dictámenes y emitirá los fallos, mediante los cuales se adjudicarán los contratos a los concursantes que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan presentado la postura solvente que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los contratos.
- 12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 13.- Las personas Físicas y Morales que no cumplan con la promoción de cumplimiento con los requisitos a que se refieren los Artículos 537 y 539 del Código Financiero del Distrito Federal, no podrán celebrar , contrato alguno con esta Dependencia. (Reglas de carácter Legal aplicables al Artículo 393-E, del Código Financiero del Distrito Federal)
- 14.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Delegación, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

México, D.F., a 06 de julio de 2007

(Firma)

ARQ. EMILIO ZUÑIGA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
FALLOS**

ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO. En observancia a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se informan los fallos de los Procesos de Licitación correspondientes a los meses de Abril y Mayo del Presente Ejercicio Presupuestal

30001125-043-07: INTRODUCCIÓN DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN LOS PUEBLOS DE TULYEHUALCO, SAN GREGORIO ATLAPULCO, SANTA CRUZ ACALPIXCA, SANTA MARIA NATIVITAS Y SANTA CECILIA TEPETLAPA **EMPRESA:** FORZA ECOSISTEMAS S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 5,979,125.39CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 25 DE JUNIO AL 22 DE OCTUBRE DEL 2007.

30001125-044-07: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN 18 JARDINES DE NIÑOS Y 04 ESCUELAS SECUNDARIAS UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL **EMPRESA.** CORPORATIVI XTHAL S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 2,804,376.98CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 25 DE JUNIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

30001125-045-07: CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE GALEANA BARRIO XALTOCAN **EMPRESA.** PROYECCIÓN Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 1,458,019.44 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 25 DE JUNIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

30001125-046-07: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN 16 ESCUELAS PRIMARIAS, 01 C.A.M. Y 01 CAPEP DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL **EMPRESA.** GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR AMV S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 2,199,479.65 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 25 DE JUNIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

30001125-050-07: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO GENERAL A 12 CENTROS Y MODULOS DEPORTIVOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL **EMPRESA.** COINAR CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 3,179,820.06 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 09 DE JULIO AL 06 DE OCTUBRE DEL 2007.

30001125-051-07: CONSTRUCCIÓN DE CASA DE LA TERCERA EDAD EN SANTA CECILIA TEPETLAPA **EMPRESA.** CONSTRUCTORA KOBALTIS S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 2,474,703.94 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 09 DE JULIO AL 06 DE OCTUBRE DEL 2007.

30001125-053-07: EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN DIFERENTES CALLES DE LOS PUEBLOS DE SAN MATEO XALPA, SAN ANDRES AHUAYUCAN Y SANTA CECILIA TEPETLAPA PERÍMETRO DELEGACIONAL **EMPRESA.** DISEÑO E IMAGEN EN CRISTAL S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 1,396,916.29 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 23 DE JULIO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2007.

30001125-054-07: REMODELACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PARA LA PREVENCIÓN AL DELITO UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL **PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.** ARQ. ROCIO PEDRAZA SOTO CON UN **MONTO** DE \$ 3,777,706.19 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 23 DE JULIO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2007.

30001125-055-07: INTRODUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN PARA AGUA POTABLE DE 6" Y 8" DE DIÁMETRO DE SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA A SAN ANDRES AHUAYUCAN **EMPRESA.** ZEMPOALTECA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 4,223,005.63 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 23 DE JULIO AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

30001125-056-07: EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN DIFERENTES CALLES DE LOS PUEBLOS DE SAN MATEO XALPA, SAN ANDRES AHUAYUCAN, SANTA CECILIA TEPETLAPA Y SAN LORENZO ATEMOAYA PERÍMETRO DELEGACIONAL **EMPRESA.** CONSTRUCTORA URBANAS DE ACAPULCO S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 2,449,834.33 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 23 DE JULIO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2007.

30001125-057-07: INTRODUCCIÓN DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA JOYA EN AMPLIACIÓN NATIVITAS Y EN LAS CALLES TLAYECATL Y PROLONGACIÓN JUÁREZ EN SAN LUCAS XOCHIMANCA **EMPRESA.** CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO S.A DE C.V. CON UN **MONTO** DE \$ 5,386,249.00 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 23 DE JULIO AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

30001125-058-07: EFECTUAR LA REPAVIMENTACIÓN Y CONCRETO ESTAMPADO EN DIVERSAS CALLES DE LOS PUEBLOS DE SAN ANDRES AHUAYUCAN, SANTA CECILIA TEPETLAPA Y SANTA MARIA NATIVITAS PERÍMETRO DELEGACIONAL **EMPRESA.** ING. FRANCISCO JORGE GENCHI CON UN **MONTO** DE \$ 3,979,487.81 CON I.V.A. Y UN **PERIODO DE EJECUCIÓN** DEL 23 DE JULIO AL 20 DE OCTUBRE DEL 2007.

México, Distrito Federal, 06 de Julio del 2007
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO
Rúbrica
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
 Licitación Pública Internacional Consolidada

Convocatoria 002

El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Consolidada No. 3011-6001-002-07 para la adquisición de Consumibles, Refacciones y Software para Equipo de Cómputo, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnica y económicas	Acto de fallo	
3011-6001-002-07	\$ 1,000.00	10-julio-2007	12-julio-2007 10:00 horas	18-julio-2007 10:00 horas	25-julio-2007 10:00 horas	
Partida	CAMBS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000050	Disco Compacto Grabable CD-R 80min/700MB 52X, con empaque individual de acrílico			6,050	Pieza
2	C870000010	Disco Magnético Flexible 3.5 pulgadas, HD, formateado a 1.44mb, para PC, caja c/10 pzas.			1,486	Caja
3	C360000050	Toner para Impresora marca HP modelo Laserjet 2100, No. Parte C4096A			91	Pieza
4	C870000086	Mouse Optico USB con convertidor mini Din, 3 botones Magic Roller, tamaño normal			158	Pieza
5	C810800066	Licencias de antivirus conforme a los estándares vigentes del Comité de Informática del G.D.F.			256	Licencia

- **Eventos de la licitación:** Se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante: San Lorenzo No. 290, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., Teléfono: 5636-2522.
- **Bases de Licitación:** Estarán disponibles para su consulta gratuita, y venta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el domicilio de la convocante de 10:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los eventos correrán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- **Pago de bases:** En el domicilio de la convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- **Propuestas:** Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- **Lugar y Plazo para la Entrega de los Bienes:** En los domicilios de las Unidades Administrativas consolidadas en las fechas y en los horarios establecidos en los calendarios de entrega que se proporcionarán a la firma de los contratos correspondientes. Considerando un máximo de 3 entregas programadas durante los meses de agosto a diciembre del presente año, siendo la primera entrega del 6 al 17 de agosto de 2007.
- **Pago de los Bienes:** Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada, de acuerdo al procedimiento establecido por las contratantes.
- **Anticipo:** No se otorgarán anticipos de pago.
- **Tratados:** Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.
- **Negociación:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, ni en las propuestas presentadas serán negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos de impedimento, establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, no podrán participar las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales.
- **Nombre y cargo de los Servidores Públicos responsables de la Licitación:** Lic. Guillermo G. González Ugarte, Director Administrativo y Ricardo Reyna Barrera, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 2007

(Firma)

Lic. Guillermo G. González Ugarte
 Director Administrativo

SECCIÓN DE AVISOS

MANJO, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR INCORPORACION, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, INMOBILIARIA MANJO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. RAMON HALE WEEKE, Y DE LA OTRA COMO FUSIONADA, INMOBILIARIA AMIS DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE A. NIETO BEDOLLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara Inmobiliaria Manjo, S.A. de C.V., en lo sucesivo en este convenio **“LA FUSIONANTE”**:
- 1.- Que se constituyó debidamente por instrumento público No. 6,253 del 22 de noviembre de 1974, ante la fe del Lic. Higinio Guerra Guerra, Notario No. 94 del Distrito Federal estableciéndose su domicilio social en dicha localidad.
 - 2.- Que en Asamblea General de Accionistas con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre del 2006, se acordó su fusión como sociedad fusionante, con Inmobiliaria Amis de México, S.A. de C.V.
 - 3.- Que en la Asamblea citada en la declaración que antecede, se designó al Lic. Ramón Hale Weeke como delegado con facultades suficientes, para suscribir el presente convenio de fusión, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni cambiadas.
- II.- Declara por su parte Inmobiliaria Amis de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo en este Convenio **“LA FUSIONADA”**,
- 1.- Que se constituyó debidamente por instrumento público No. 30,085 del 1° de junio de 1972, ante la fe del Lic. Eleazar Gutiérrez Chavarría, Notario No. 1 del Distrito Federal estableciéndose su domicilio social en dicha localidad.
 - 2.- Que en Asamblea General de Accionistas con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre del 2006, se acordó su fusión como sociedad fusionada, con Inmobiliaria Manjo, S.A. de C.V.
 - 3.- Que en la Asamblea citada en la declaración que antecede, se designó al Lic. Jorge A. Nieto Bedolla como delegado con facultades suficientes, para suscribir el presente convenio de fusión, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni cambiadas.
- III.- Declaran **“LA FUSIONANTE”** y **“FUSIONADA”**, que con fecha 1° de noviembre del 2006 solicitaron a la Dirección General de Seguros y Valores de la S.H.C.P., que oyendo la respectiva opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas otorgara su conformidad con la fusión en sus términos.

Atentas las partes a las anteriores Declaraciones, convienen en otorgarse las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- **“LA FUSIONANTE”** y **“LA FUSIONADA”**, convienen en fusionarse con base en los términos y condiciones que a continuación se citan.

- 1.- **Inmobiliaria AMIS**, se incorporará como **fusionada** a **Inmobiliaria MANJO**, que será la sociedad **fusionante**.

- 2.- La operación de fusión se realizará con los números que muestran los **Estados Financieros al 31/12/06**, siendo efectiva a partir de esta misma fecha citada, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y aprobación por la Asamblea de los Estados Financieros del Ejercicio 2006 en sesión que se celebre al efecto.
- 3.- La sociedad **fusionante deberá adoptar íntegros los estatutos sociales de la sociedad fusionada**, procediéndose de inmediato a **cambiar su razón social** por el de esta última, es decir: el de **Inmobiliaria AMIS, S.A. de C.V.**
- 4.- El **Consejo de Administración** de la sociedad fusionante quedará integrado con los mismos miembros y puestos, que al 31/12/06 conforman el de la sociedad fusionada.
- 5.- Serán **representantes legales** de la sociedad fusionante, los mismos que ostentan los poderes de representación de la fusionada, con el mismo cúmulo de facultades de que disponen.
- 6.- Se designan delegados ejecutivos de Inmobiliaria AMIS, para los fines legales de suscribir el convenio de fusión y demás trámites y gestiones legales necesarias, con facultades de sustitución parcial que se requieran, conjunta o separadamente a los licenciados Jorge A. Nieto Bedolla y Ramón Hale Weeke.
- 7.- Por lo que ve a los accionistas, sus acciones y bienes inmuebles de ambas sociedades, se anexan como parte integrante de la presente acta y acuerdo de fusión, la relación de accionistas, composición accionaria e inventario de bienes inmuebles, tanto de la sociedad fusionante, como de la sociedad fusionada, antes y después de la fusión.

SEGUNDA.- Las partes se reconocen y aceptan de conformidad que los capitales sociales de **“LA FUSIONANTE”** y **“LA FUSIONADA”** a la fecha en que se acordó la fusión en las asambleas respectivas, se expresan en el anexo “1” que se adjunta como parte integrante del presente convenio, al igual que la correspondiente composición accionaria.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el capital social y composición accionaria de la sociedad que subsiste como fusionante, quedará tal y como se expresa en el anexo “2” que se adjunta como parte integrante del presente convenio.

CUARTA.- Las partes reconocen y acuerdan, que toda vez que ninguna de ellas registra pasivo alguno a favor de acreedores, los efectos de la fusión se producirán en los términos que dispone el Art. 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- **“LA FUSIONANTE”** y **“LA FUSIONADA**, reconocen con base en los acuerdos tomados en sus respectivas asambleas donde se acordó la fusión, mismo que se expresa en los incisos “1” y “7” de la cláusula **“PRIMERA”** anterior de este convenio, que el Consejo de Administración de la sociedad que subsiste como fusionante, así como los poderes de representación de la misma, quedarán como a continuación se expresa:

Consejo de Administración

Presidente:	Ing. José Arturo Morales Morales.
Secretario:	Lic. Ramón Hale Weeke.
Vocales Propietarios:	Sr. Alfonso Castro Toledo. Act. Clemente Cabello Pinchetti. Sr. Alberto Vilar Arellano. C.P. Rolando Vega Sáenz. Lic. Juan Ignacio Gil Antón. Sr. José Ramón Tomás Forés. Sr. Rolf Gafner Thonney. Sr. Arturo Vargas Cruz. Sr. Antonio Fernández Suárez. Sr. William C. Beaty.

C.P. José Luis Llamosas Portilla.
Lic. Jaime A. Fernández Iglesias.
Act. Pedro Pacheco Villagrán.
Lic. Recaredo Arias Jiménez.

Apoderados

Ing. José Arturo Morales Morales.
Lic. Recaredo Arias Jiménez.
Lic. Jorge Antonio Nieto Bedolla.
Lic. Ramón Hale Weeke.
Act. Pablo Mireles Miranda.

- SEXTA.-** Por lo que ve al sistema que se establece para la liquidación de los pasivos que pudieran resultar y que sólo pueden serlo entre las propias sociedades que se fusionan, éstos se extinguirán por integración de sus respectivos patrimonios en uno solo que será el de la sociedad que subsiste como fusionante.
- SEPTIMA.-** Las partes se comprometen a celebrar en el menor tiempo que les sea posible, las respectivas asambleas generales de accionistas que aprueben sus Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2006, mismos que también se comprometen a publicar en los términos de ley.
- OCTAVA.-** Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someten expresamente a las autoridades competentes de la ciudad de México, Distrito Federal.

Leídas y ratificadas que fueron las anteriores declaraciones y cláusulas, “**LA FUSIONANTE**” y “**LA FUSIONADA**”, firman el presente convenio, a los once días del mes de diciembre del año del 2006.

“**LA FUSIONANTE**”

“**LA FUSIONADA**”

(Firma)

(Firma)

Lic. Ramón Hale Weeke

Lic. Jorge A. Nieto Bedolla.

INMOBILIARIA AMIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(CIFRAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	\$	A CORTO PLAZO	\$
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	21,222	ACREEDORES DIVERSOS	716,505
DEUDORES DIVERSOS	10,420	IMPUESTOS POR PAGAR	131,450
PAGOS ANTICIPADOS	12,898		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	252,813		
	<u>297,353</u>		<u>847,955</u>
FIJO		A LARGO PLAZO	
INVERSIÓN EN COMPAÑÍA SUBSIDIADA	11,611,359		
INVERSIÓN EN COMPAÑÍA ASOCIADA	608		
INMUEBLE NETO	7,161,185		
	<u>18,773,152</u>		<u>0</u>
DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	112,144,502
		PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	552,627
		UTILIDADES ACUMULADAS	27,601,975
		(PÉRDIDA) UTILIDAD DEL EJERCICIO	-876,392
		EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	662,054
		EFFECTO MONETARIO ACUMULADO	-121,862,216
	<u>0</u>		<u>18,222,550</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>19,070,505</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>19,070,505</u>

(Firma)

C.P. Jorge Rebollar Oropeza
Comisario

INMOBILIARIA MANJO, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(CIFRAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	\$	A CORTO PLAZO	\$
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	1,368,754	ACREEDORES DIVERSOS	10,031
DEUDORES DIVERSOS	721,226	IMPUESTOS POR PAGAR	46,261
PAGOS ANTICIPADOS	9,149		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	25,540		
	<u>2,124,669</u>		<u>56,292</u>
FIJO		A LARGO PLAZO	
INMUEBLE NETO	7,904,059	RENTAS EN DEPOSITO	88,000
	<u>7,904,059</u>		<u>88,000</u>
DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	
GASTOS DE INSTALACION NETO	1,449,781	CAPITAL SOCIAL	8,649,581
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	277,144	RESERVA LEGAL	2,228
		APORT. PENDIENTES DE CAPITALIZAR	14,288
		(PÉRDIDA) UTILIDAD ACUMULADAS	-1,526,624
		(PÉRDIDA) UTILIDAD DEL EJERCICIO	-188,793
		EFFECTO MONETARIO ACUMULADO	4,660,680
	<u>1,726,925</u>		<u>11,611,361</u>
SUMA EL ACTIVO	<u><u>11,755,653</u></u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u><u>11,755,653</u></u>

(Firma)

C.P. Jorge Rebollar Oropeza
Comisario

INMOBILIARIA MANJO, S.A. DE C.V. - INMOBILIARIA AMIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL FUSIONADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(CIFRAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	\$	A CORTO PLAZO	\$
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	1,389,976	ACREEDORES DIVERSOS	26,538
DEUDORES DIVERSOS	31,646	IMPUESTOS POR PAGAR	177,711
PAGOS ANTICIPADOS	22,047		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	278,353		
	<u>1,722,022</u>		<u>204,249</u>
FIJO		A LARGO PLAZO	
INMUEBLE NETO	15,065,244	RENTAS EN DEPÓSITO	88,000
INVERSION EN COMPAÑÍA ASOCIADA	608		
	<u>15,065,852</u>		<u>88,000</u>
DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	
GASTOS DE INSTALACION NETO	1,449,781	CAPITAL SOCIAL	112,144,502
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	277,144	PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	552,627
		UTILIDADES ACUMULADAS	27,601,975
		(PÉRDIDA) UTILIDAD DEL EJERCICIO	-876,392
		EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	662,054
		EFFECTO MONETARIO ACUMULADO	-121,862,216
	<u>1,726,925</u>		<u>18,222,550</u>
SUMA EL ACTIVO	<u><u>18,514,799</u></u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u><u>18,514,799</u></u>

Nota:

El sistema establecido para la extinción del pasivo de la fusionada (Inmobiliaria Amis de México, S.A. de C.V.), fue el de ser absorbido por la fusionante (Inmobiliaria Manjo, S.A. de C.V.)

(Firma)
C.P. Jorge Rebollar Oropeza
Comisario

INMOBILIARIA AMIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(CIFRAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

	\$
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.	3,122,422
GASTOS GENERALES.	-3,683,491
(PÉRDIDA) UTILIDAD DE OPERACIÓN.	<u>-561,069</u>
PRODUCTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
INTERES NETO.	109,520
EFFECTO MONETARIO.	-86,883
	<u>22,637</u>
(PÉRDIDA) UTILIDAD ANTES DE ISR.	-538,432
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.	-10,976
IMPUESTO AL ACTIVO.	-326,984
(PÉRDIDA) UTILIDAD NETA	<u>-876,392</u>

(Firma)

C.P. Jorge Rebollar Oropeza.
Comisario.

INMOBILIARIA MANJO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(CIFRAS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

	\$
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.	2,356,102
GASTOS GENERALES.	-2,356,822
(PÉRDIDA) UTILIDAD DE OPERACIÓN.	<u>-720</u>
PRODUCTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
INTERES NETO.	107,528
EFFECTO MONETARIO.	-82,195
	<u>25,333</u>
(PÉRDIDA) UTILIDAD ANTES DE ISR.	24,613
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.	-10,976
IMPUESTO AL ACTIVO.	-202,430
(PÉRDIDA) UTILIDAD NETA.	<u>-188,793</u>

(Firma)

C.P. Jorge Rebollar Oropeza.
Comisario.

**SISTEMAS Y FORMAS IMPRESAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISIÓN**

En Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 25 de junio de 2007, se aprobó la escisión de Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., y su patrimonio, en dos entidades económicas y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., como titular de su patrimonio, en tanto que las sociedades resultantes de la escisión tendrán su patrimonio propio y cuyas denominaciones serán: Servicios Cantabria, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Tadela, S.A. de C.V.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de la escisión:

1.- Se acordó aprobar los estados financieros dictaminados de Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio social transcurrido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, así como los estados financieros no dictaminados de Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., al 31 de mayo de 2007, que servirán de base para llevar a cabo la escisión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2.- Se acordó la escisión de Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., y su patrimonio, a efecto de que parte de su activo, pasivo y capital social se aporte al valor y en la forma a que se refiere el balance general practicado al 31 de mayo de 2007, que se publica conjuntamente con este aviso, a las sociedades escindidas que se denominarán: Servicios Cantabria, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Tadela, S.A. de C.V., cuyo domicilio social será en México, Distrito Federal.

Por lo tanto, el activo, pasivo y capital que le corresponde a las sociedades escindidas serán transferidos por ministerio de ley, mediante la comparecencia del delegado correspondiente ante notario público para protocolizar los estatutos sociales de Servicios Cantabria, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Tadela, S.A. de C.V. y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3.- Se acordó que para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión de Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., surtirá sus efectos entre las partes para la presentación de toda clase de avisos ante las autoridades competentes, a partir del 25 de junio de 2007 y los efectos legales en términos de ley, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Sistemas y Formas Impresas, S.A. de C.V., participarán en el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten tanto de la escidente como de las sociedades escindidas.

5.- El pasivo correspondiente a la sociedad escidente será distribuido entre la misma escidente y las sociedades escindidas y pagado en los términos y proporciones pactados conforme a los balances que forman parte del presente aviso.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2007

(Firma)

Arturo Javier Alanís Ortega

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

SISTEMAS Y FORMAS IMPRESAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE MAYO DEL 2007

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1'028,250
OTROS INGRESOS	55,686
TOTAL DE INGRESOS	1'083,936
COSTO DE VENTAS	
COSTO DE VENTA	1'757,637
TOTAL COSTO DE VENTAS	1'757,637
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA	(673,701)
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS DE VENTA	654,294
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1'897,263
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	2'551,557
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	45,180
INGRESOS Y GASTOS NO RECURRENTE, NETO	(41,343)
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	3'221,421

México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2007

(Firma)
Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

SISTEMAS Y FORMAS IMPRESAS, S.A. DE C.V.
BALANCE PROFORMA AL 31 DE MAYO DE 2007
ESCINDENTE

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	221,705	IMPUESTOS POR PAGAR	205,481
CUENTAS POR COBRAR	640,457	PROVEEDORES	2'317,879
DEUDORES DIVERSOS	174,987	ACREEDORES DIVERSOS	612,123
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1'037,149	SUMA DEL PASIVO	3'135,483
ACTIVO FIJO			
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	2,890	CAPITAL	
TOTAL ACTIVO FIJO, NETO	2,890	CAPITAL SOCIAL	138,189
ACTIVO DIFERIDO		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	232,503
IMPUESTOS POR RECUPERAR	2'387,669	SUMA DEL CAPITAL	370,692
PAGOS ANTICIPADOS	78,467		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	2'466,136		
SUMA DE ACTIVO	3'506,175	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	3'506,175

México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2007

(Firma)
Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

INMOBILIARIA TADELA, S.A. DE C.V.
BALANCE PROFORMA AL 31 DE MAYO DE 2007
ESCINDIDA

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CUENTAS POR COBRAR	420,190	ACREEDORES DIVERSOS	94,401
DEUDORES DIVERSOS	12,200		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	432,390	SUMA DEL PASIVO	94,401
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	71,189
		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	266,800
SUMA ACTIVO	432,390	SUMA DE CAPITAL	337,989
		SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	432,390

México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2007

(Firma)
Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

SERVICIOS CANTABRIA, S.A. DE C.V.
BALANCE PROFORMA AL 31 DE MAYO DE 2007
ESCINDIDA

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
DEUDORES DIVERSOS	26,588	ACREEDORES DIVERSOS	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	26,588	SUMA DEL PASIVO	0
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	2,890	CAPITAL SOCIAL	50,000
		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	(20,522)
TOTAL ACTIVO FIJO, NETO	2,890	SUMA DE CAPITAL	29,478
SUMA DE ACTIVO	29,478	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	29,478

México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2007

(Firma)
Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

HARRIS STRATEX NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.
(ANTES HARRIS, S.A. DE C.V.)
STRATEX NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el 30 de Junio de 2007, los accionistas de Harris Stratex Networks México, S.A. de C.V. (antes Harris, S.A. de C.V.) y Stratex Networks México, S.A. de C.V., acordaron fusionar dichas sociedades, firmando el convenio de fusión respectivo, en el que la sociedad fusionante será la primera y la sociedad fusionada la segunda.

A efecto de dar el debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema para la extinción del pasivo y los balances de Harris Stratex Networks México, S.A. de C.V. y de Stratex Networks Mexico, S.A. de C.V., al 26 de Enero de 2007.

A) La sociedad fusionante Harris Stratex Networks México, S.A. de C.V. reconoce expresamente como suyo el activo que se le transmite en virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de la sociedad fusionada Stratex Networks México, S.A. de C.V., a partir del día Primero de Julio de 2007.

B) La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la sociedad fusionada, a partir del día Primero de Julio de 2007, y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

C) El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.

D) La fusión surtirá plenos efectos legales y fiscales entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas a partir del Primero de Julio de 2007, sujeto a que queden inscritos los acuerdos de fusión, sin perjuicio de la fecha en que se haga la publicación de los acuerdos de fusión y de los balances en el Diario Oficial de la Federación y ante terceros a partir de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que la sociedad fusionante se ha comprometido a pagar a los acreedores que resulten inconformes con la fusión y que lo soliciten, el monto total de las deudas que existan a favor de estos últimos.

E) La sociedad fusionante como sucesora universal de la sociedad fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro frente al fisco federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeudare la sociedad fusionada en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto a las contribuciones como a los accesorios y las sanciones que resulten.

F) Todo lo no previsto por este convenio se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances de cada una de las sociedades parte de la fusión.

30 de Junio de 2007

(Firma)

Harris Stratex Networks México, S.A. de C.V.
Por: Roberto Cannizzo Consiglio
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

(Firma)

 Stratex Networks México, S.A. de C.V.
 Por: Stefano Amato Cannizzo
 Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

STRATEX NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.**Estado de Resultados**

(Cifras en Pesos de poder adquisitivo al 26 de Enero de 2007)

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	2,880,886
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	
INGRESOS NETOS	2,880,886
INVENTARIO INICIAL	8,911,824
COMPRAS NETAS NACIONALES	618,600
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	2,487,093
INVENTARIO FINAL	<u>10,341,858</u>
COSTO DE MERCANCIAS	1,675,659
MANO DE OBRA	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	<u>1,675,659</u>
UTILIDAD O PERDIDA BRUTA	<u>1,205,227</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	<u>1,230,369</u>
UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN	<u>-25,142</u>
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	59,455
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	<u>2,734</u>
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	56,721
INGRESOS POR PARTIDAD DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	31,579
ISR, IMPAC Y PTU	<u>80,271</u>
UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u><u>-48,692</u></u>

STRATEX NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.**Balance General**

(Cifras en Pesos de poder adquisitivo al 26 de Enero de 2007)

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	12,688,971
---	------------

INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	9,780,561
CONTRIBUCIONES A FAVOR	1,855,092
INVENTARIOS	10,341,858
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,475,267
EQUIPO DE TRANSPORTE	481,994
OTROS ACTIVOS FIJOS	11,326,893
DEPRECIACION ACUMULADA	-11,587,944
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	368,291
SUMA ACTIVO	<u>36,730,983</u>
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	9,827,021
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	1,371,853
OTROS PASIVOS	718,363
SUMA PASIVO	<u>11,917,237</u>
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	8,098,300
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	
RESERVAS	1,293,536
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	- 8,068,202
UTILIDADES ACUMULADAS	12,466,035
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 48,692
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	- 326,762
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	11,399,531
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>24,813,746</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	<u>36,730,983</u>

HARRIS STRATEX NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados

(Cifras en Pesos de poder adquisitivo al 26 de Enero de 2007)

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	1,948,131
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	922,635
INGRESOS NETOS	2,870,766
INVENTARIO INICIAL	13,116,568
COMPRAS NETAS NACIONALES	458,125
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	1,532,587
INVENTARIO FINAL	14,621,719
COSTO DE MERCANCIAS	485,561

MANO DE OBRA	832,060
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	<u>1,188,919</u>
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	<u>2,506,540</u>
UTILIDAD O PERDIDA BRUTA	<u>364,226</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	<u>1,439,708</u>
UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN	-1,075,482
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	1,148,469
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	<u>1,376,435</u>
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	-227,966
INGRESOS POR PARTIDAD DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118,042
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	<u>357,572</u>
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	-1,542,978
ISR, IMPAC Y PTU	<u>523,054</u>
UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>-2,066,032</u>

HARRIS STRATEX NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Balance General

(Cifras en Pesos de poder adquisitivo al 26 de Enero de 2007)

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2,040,994
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	2,024,268
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	53,090,260
CONTRIBUCIONES A FAVOR	1,530,895
INVENTARIOS	14,621,719
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	3,070,105
EQUIPO DE TRANSPORTE	560,200
OTROS ACTIVOS FIJOS	12,113,252
DEPRECIACION ACUMULADA	- 14,490,074
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	<u>764,847</u>
SUMA ACTIVO	<u>75,326,466</u>
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	104,812,246
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	7,464,048
OTROS PASIVOS	<u>16,561,217</u>
SUMA PASIVO	128,837,511
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	2,878,769
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	49,860,431

RESERVAS	282
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	-
UTILIDADES ACUMULADAS	-104,470,947
UTILIDAD DEL EJERCICIO	- 2,066,032
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	- 3,180,033
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	<u>3,466,485</u>
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>- 53,511,045</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	<u>75,326,466</u>

BSIDE CONSULTING, S.C.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2007

Activo

Circulante

Caja \$ 31,314.25

Capital

Cuenta liquidadora \$ 31,314.25

Le corresponde del haber social a cada socio \$ 0.3131 por el valor de cada parte social que posea.

México, Distrito Federal a 31 de Mayo del 2007

(Firma)
HECTOR KEVEN RAMÍREZ JIMÉNEZ
Liquidador

(Firma)
PAVEL AROT SAAVEDRA MARTINEZ
Liquidador

(Firma)
JUAN RAMON LUNA MENDOZA
Liquidador

**MIDITEL, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “**MIDITEL**”, **S.A. DE C.V.**., celebrada en esta ciudad, a las 10:00 horas del día 12 de abril del año Dos Mil Siete, aprobó la escisión parcial de su patrimonio, subsistiendo como sociedad escidente “**MIDITEL**”, **S.A. DE C.V.**., como titular de un bloque patrimonial, en tanto que el otro bloque patrimonial corresponderá a una nueva sociedad que resultará de la escisión y cuya denominación será “**CONSORCIO INMOBILIARIO OBELISCO**” o la que se autorice.

En términos del artículo 228-BIS fracción V se publica un extracto de la resolución que aprueba la presente escisión que contiene una síntesis de la información que ordena el artículo en cita en sus fracción IV incisos a) y d) en los siguientes términos

Previa certificación por el presidente, secretario y escrutador que las acciones y partes sociales de MIDITEL S.A. DE C.V. como sociedad escidente están totalmente pagadas así como la asistencia del 100% de los accionistas a la asamblea, por unanimidad de votos se tomaron los siguientes acuerdos que reflejan **La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que se transferirá la parte del patrimonio de “MIDITEL”, S.A. DE C.V. así como la determinación de las obligaciones que por motivo de la escisión asumirá la sociedad escindida:**

1.- Se aprueban los estados financieros de la sociedad, debidamente dictaminados por auditor externo, por el ejercicio social concluido el 31 treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Seis.

2.- Se decreta la escisión de “**MIDITEL**”, **S.A. de C.V.**., sin extinguirse, con base a los estados financieros de fecha Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Seis practicados y presentados a la Asamblea y en consecuencia transferir parte de su activo, pasivo y capital social, así como otras cuentas de capital contable a la sociedad escindida cuya denominación será la siguiente: “**CONSORCIO INMOBILIARIO OBELISCO**”, esta denominación irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de la abreviatura “S.A. de C.V.”, o bien aquella que se autorice de conformidad con el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la sociedad escindida, en el entendido de que la sociedad escidente continuará con su actual denominación, régimen nominativo y estatutos sociales en vigor, subsistiendo todos los poderes que se hubieren otorgado a la fecha de la presente asamblea, así como el resto de las obligaciones, activo, pasivo y capital social que no se transmitan a la escindida.

3.- Se hace especial señalamiento a la Asamblea que se traspasa la cuenta de capital de aportación en relación al porcentaje del capital contable de fecha Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Seis, que sirvió de base para llevar a cabo la escisión, en cuanto a lo aportado a la sociedad Escidente, esto de conformidad con el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual resulta en un 41.37% (Cuarenta y uno punto treinta y siete por ciento), de una cantidad de \$1,049,283,557.00 (Mil cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que ha sido actualizado hasta el mes de Diciembre de Dos Mil Seis, , cantidad que se distribuirá a la sociedad escindida de la siguiente manera:

El porcentaje de 41.37% (Cuarenta y uno punto treinta y siete por ciento), del cual resulta una cantidad de \$ 434' 118,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).

4.- Se aprueba el proyecto en el que se especifican los activos, pasivos y capital contable que corresponderán a las sociedades escidente y escindida, que se hizo circular entre los presentes, en los términos siguientes:

En la fecha de escisión, “**MIDITEL**”, **S.A. de C.V.**., como sociedad escidente, conservará:

- a) Activos por \$328,085,438.00 (Trescientos veintiocho millones ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.),
- b) Pasivos por la cantidad de \$327,536,991.00 (Trescientos veintisiete millones quinientos treinta y seis mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.),,
- c) Capital Contable por la cantidad de \$548,447.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.),
- d) Capital Social por la cantidad de \$970,584,000.00 (Novecientos setenta millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),

En la fecha de la escisión “**MIDITEL**”, **S.A. de C.V.**, aportará a la sociedad Escindida:

- a) Activos por la cantidad de \$386,990.00 (Trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.),
- b) Capital Contable por la cantidad de \$386,990.00 (Trescientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.),
- c) Parte de su capital social variable por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- d) La cantidad de equivalente al 41.37% (Cuarenta y uno punto treinta y siete por ciento) de la cantidad de \$1,049,283,557.00 (Mil cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo que da una resultado de \$434'118,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).

La descripción de activos, pasivo y capital señalados en los incisos anteriores se acreditan en el balance pro forma que forman parte integrante de los estados financieros de la sociedad al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Seis.

5.- Se acuerda que la Sociedad “**MIDITEL**”, **S.A. de C.V.** en su calidad de escidente se responsabilizará, sin limitación alguna, de todos y cada uno de los pasivos, en especial los generados con instituciones de crédito nacionales o extranjeras que se hayan constituido y/o contraído, tanto como obligada principal o como aval, dejando a salvo a la sociedad escindida de cualquier reclamación de éstas obligaciones y, obligándose a sacarla libre de cualquier reclamación, demanda o conflicto que se origine por cualquier situación previa a la escisión, dejando a salvo los derechos de la sociedad escindida a ejercitar en contra de la sociedad escidente por cualquier acción que se origine en caso de que se ejercite algún cobro en contra de ella.

6.- La transferencia referida en el punto anterior, surtirá efectos y se llevará a cabo entre la escidente y la escindida al momento en que haya trascurrido el plazo a que se refiere la fracción V, del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y surta efectos la Escisión

En consecuencia todos aquellos bienes, derechos y obligaciones que no se hayan transmitido a la escindida en este acto, quedan en pleno dominio dentro del patrimonio de la escidente “**MIDITEL**”, **S.A. de C.V.**

7.- La sociedad escidente conservará para sí la titularidad de todos y cada uno de los bienes, derechos, acciones, títulos, que no se hayan listado como bienes transmitidos a la escindida en el balance que forma parte de los estados financieros de la sociedad escindida.

8.- A excepción de lo estipulado en el acuerdo anterior, “**MIDITEL**”, **S.A. de C.V.**, transmitirá a las sociedad escindida, sin reserva alguna, todos los derechos de los bienes a que se hace referencia en el balance pro forma, que forma parte integrante de los estados financieros que se adjuntan al acta que de la presente asamblea se levante, y en la que se acuerde esta escisión sin reserva alguna.

9.- Se hace especial mención de la reserva que hace la escidente para conservar dentro de sus obligaciones, todos y cada uno de los pasivos que se hayan generado con motivo de sus operaciones sociales, haciendo especial mención, sin que esto sea una limitación, sino una enumeración, de aquellos pasivos bancarios que con instituciones nacionales o extranjeras se hayan convenido, tanto como obligada principal, como de cualquier obligación subsidiaria.

Así mismo, será responsable, respecto de aquellos pasivos que por cualquier razón motivo o decisión judicial le sea atribuida alguna responsabilidad.

10.- Con relación a los estados financieros de la sociedad escidente cerrados al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Seis, en caso de ser necesario, los administradores de la escidente informarán a la Asamblea de la sociedad sobre las operaciones que se realicen fuera del curso normal de sus negocios, hasta que la escisión surta plenos efectos legales, transmitiendo en su caso aquellos activos que adquiriera, hasta la fecha en que la escisión surta plenos efectos legales.

La información anterior, la cual se adjunta a la presente Acta como anexos forma parte integrante de la misma.

11.- Los acuerdos de esta Asamblea de accionistas deberán protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio, y un extracto de esta acta deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, D.F.

12.- La escisión surtirá efectos frente a terceros dentro de los 45 días naturales siguientes a dicha inscripción y publicaciones correspondientes al aviso de escisión a que se refiere la Fracción V del Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

México, D.F., a 28 de Junio de 2007.

(Firma)

ALEJANDRA LUJAN LONGARES
PRESIDENTE Y DELEGADO DE LA ASAMBLEA

DIPRENSA, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Diprensa, S. de R.L. de C.V. ("la Sociedad"), en este acto notifica que, en atención a lo previsto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que el pasado 15 de junio del 2007 se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acordó la transformación de la Sociedad, de una "sociedad anónima de capital variable" a una "sociedad de responsabilidad limitada de capital variable" y, en consecuencia, se reformaron sus estatutos sociales para ajustarse a una Sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.

México D.F., a 29 de junio del 2007.

(Firma)

Lic. Pedro Vergara Flores
Delegado de la Asamblea

GRUPO PRO-AMBIENTE, S.A. DE C.V.
R.F.C. GPA9607236M6
Balance de liquidación total del activo
Al 31 de diciembre de 2006
(Expresado en pesos)

DESCRIPCION	SALDO AL FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO AL FINAL DEL MES
Activo circulante		Pasivo circulante	
Efectivo e inversiones en valores	135,449	Acreeedores diversos	2,956
Clientes	30,332		
Inventarios	132,946		
Contribuciones a favor	47,774	Total del pasivo	<u>2,956</u>
Total activo circulante	<u>346,501</u>		
Activo fijo		Capital Contable	
Maquinaria y equipo, neto	21,634	Capital social	100,000
		Resultado de ejercicios anteriores	500,771
Total del activo fijo	<u>21,634</u>	Resultado de ejercicio	-75,000
		Exceso en la actualización del capital	223,013
Otros activos		Total Capital del Contable	<u>748,784</u>
Cargos y gastos diferidos	423,848		
Amortización acumulada	-40,243		
Total otros activos	<u>383,605</u>		
Total del activo	<u><u>751,740</u></u>	Total del Pasivo y Capital Contable	<u><u>751,740</u></u>

(Firma)

MARTHA DOMINGUEZ CANSECO
LIQUIDADORA

"LUBRICANTES ROBI", S.A. DE C.V.**PUBLICACIÓN.**

En virtud del acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "LUBRICANTES ROBI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 14 de mayo de 2007 de aumentar el capital social en la parte fija en la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a partir de la fecha de esta publicación, empezará a correr el término que establece el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir y pagar el aumento del capital acordado.

México, Distrito Federal, a 6 de Julio de 2007.

(Firma)

SR. VICENTE CASTAÑÓN GUTIÉRREZ

ADMINISTRADOR ÚNICO

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

- E D I C T O -

AL MARGEN DE UN ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DEMANDADA:

CORPORACIÓN DE ELÁSTICOS SELECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio **ordinario mercantil 259/2006-III**, promovido por **FIDEICOMISO PÚBLICO PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR**, al ser señalada como demandada en el expediente antes citado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio posterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como en el diverso 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos**, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal**, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de la Mesa III de trámite de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda que originó el juicio antes detallado, de los documentos exhibidos como base de la acción, así como del auto admisorio respectivo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 15 DE JUNIO DE 2007.

ATENTAMENTE:

(Firma)

LIC. RODOLFO SÁNCHEZ ZEPEDA.
SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

EDICTO

DEMANDADOS: LOTERÍA Y PROMOCIONES DE LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SOCORRO ALICIA ELENA MEREDITH MARTÍNEZ DE CARLOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO 251/2005, PROMOVIDO POR LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOTERÍA Y PROMOCIONES DE LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil siete. -----

Visto el escrito de cuenta, presentado por Lotería Nacional para la Asistencia Pública, por conducto de su apoderado Marco Antonio Araiza Gutiérrez...como lo solicita el ocursoante y toda vez que...se han realizado un número suficiente de diligencias, para localizar a las codemandadas LOTERIA Y PROMOCIONES DE LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y SOCORRO ALICIA ELENA MEREDITH MARTÍNEZ DE CARLOS, sin que se haya logrado dicho fin; ...con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, **practíquese su emplazamiento POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil cinco y de éste que se dicta**, debiendo publicarse en el periódico de circulación nacional conocido como "Excelsior", y en la "Gaceta Oficial del Distrito Federal", de distribución local en el Distrito Federal, por **tres veces, de siete en siete días**, haciendo del conocimiento de las codemandadas que deberán presentarse ante este Juzgado **dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación**, a producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de la mesa civil de este Órgano Jurisdiccional las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañaron a la misma, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, así como 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Notifíquese por lista y por edictos a Lotería y Promociones de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable y Socorro Alicia Elena Meredith Martínez de Carlos.-----

Lo proveyó y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza y da fe.-----

México, Distrito Federal, a **veinticuatro de noviembre de dos mil cinco**.--- Se tiene a **Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, por conducto de su apoderado **Marco Antonio Araiza Gutiérrez**. . . demandando en la **vía ordinaria mercantil** a **Lotería y Promociones de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Socorro Alicia Elena Meredith Martínez de Carlos**, las siguientes prestaciones: - - - A).- El pago de la cantidad de **\$1'054,503.26 (un millón, cincuenta y cuatro mil quinientos tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional)**, por concepto de suerte principal. - - - B).- El pago de los intereses moratorios legales que se han generado y los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de lo pactado. - - - C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente asunto. - - Demanda que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 1049, 1050 y 1377 del Código de Comercio en relación con el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **SE ADMITE** a trámite en la vía y forma propuesta; en consecuencia, mediante notificación personal y con las copias simples de la demanda, y anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, emplácese y córrase traslado a las demandadas **Lotería y Promociones de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable y Socorro Alicia Elena Meredith Martínez de Carlos**, quienes tienen su domicilio en **Donato Guerra Sur, número cincuenta y cinco, interior cuatrocientos cincuenta y nueve, ciudad Lerdo, Durango, de Coahuila, con residencia en Torreón**, para que dentro del término de **nueve días, más cinco** que se conceden en razón de la distancia, comparezcan al juzgado de los autos a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, así como a oponer excepciones y defensas que hacer valer en su favor, de conformidad a los artículos 1378 y 1379 del Código de Comercio. . . - - - Dada la naturaleza de las prestaciones reclamadas y al no encuadrar en alguno de los supuestos de excepción previstos por el artículo único transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de junio de dos mil tres, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, el presente procedimiento se substanciará con apego al Código de Comercio Vigente. - - - **Notifíquese por lista y por exhorto a las demandadas.**- - - Lo proveyó y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza y da fe.-----

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

MÉXICO, D.F. A 04 DE MAYO DE 2007.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LICENCIADA TZUTZUY SALAS GALEANA.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	32
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ MANJO, S.A. DE C.V.	49
◆ SISTEMAS Y FORMAS IMPRESAS, S.A. DE C.V.	56
◆ HARRIS STRATEX NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.	59
◆ BSIDE CONSULTING, S.C.	63
◆ MIDITEL, S.A. DE C.V.	64
◆ DIPRENSA, S. DE R.L. DE C.V.	66
◆ GRUPO PRO-AMBIENTE, S.A. DE C.V.	67
◆ LUBRICANTES ROBI, S.A. DE C.V.	68
◆ EDICTOS	68
◆ AVISO	71



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$70.00)